

# INFORME MILAGROS RODRIGUEZ

*por* María Milagros Rodríguez Vásquez

---

**Fecha de entrega:** 11-abr-2024 11:13a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2346640112

**Nombre del archivo:** IPE\_AGUIRRE\_Y\_MARIA\_RODRIGUEZ\_-\_MANUEL\_LEVI\_RODRIGUEZ\_CERNA.docx  
(15.93M)

**Total de palabras:** 24399

**Total de caracteres:** 134786

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO  
122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL  
MIXTA CORPORATIVA DEL PORVENIR, 2023**

**2**  
**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES**

Br. María Milagros Rodríguez Vásquez

Br. Felipe Aguirre Ruiz

**ASESORA**

Mg. Julia Marianella Cabosmalon Varas  
<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las instituciones del derecho público y privado


**Trujillo-Perú**

**2024**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Julia Marianella Cabosmalón Varas, con DNI N° 01112165, como asesora del trabajo de investigación titulado “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DEL PORVENIR, 2023”, desarrollado por los egresados Br. María Milagros Rodríguez Vásquez, con DNI 76435109, y Felipe Aguirre Ruiz, con DNI 71855152, del programa de estudios de Derecho; consideramos que dicho trabajo reúne con las condiciones tanto técnicas como científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos y graduación de la Facultad de Derecho. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por mencionada facultad.



---

Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas,

Asesora

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.**

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Vicerrectora académica.

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.**

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN.**

Secretaria General.

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por su misericordia cada mañana y por sembrar en nosotros el deseo inquebrantable de superarnos cada día.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A nuestros padres, por sostenernos desde pequeños y aun de grandes permanecer alentándonos en este trascurrir llamado vida. Sin su esfuerzo nada de lo que venimos construyendo habría sido posible.*

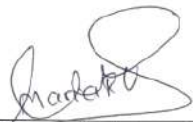
## DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD

Nosotros, María Milagros Rodríguez Vásquez, con DNI 76435109, y Felipe Aguirre Ruiz, con DNI 71855152 egresados del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DEL PORVENIR, 2023”, el cual consta de un total de 66 páginas, en las que incluye 9 tablas, más un total de 48 páginas de anexos.

Asimismo, se hace constar la autenticidad, veracidad, originalidad y transparencia de la investigación y se declara bajo solemne promesa estar acorde al requerimiento ético de la universidad. Es así que el contenido de la investigación es de mi completa autoría con respecto a la redacción, análisis, metodología, organización y argumentación.

Finalmente doy fe que las teorías están fundamentadas por las referencias correspondientes, tomando la responsabilidad de un escaso porcentaje de omisión sin voluntad con relación a las citas, que es mi completa responsabilidad.

*Los autores.*



María Milagros Rodríguez Vásquez

DNI: 76435109



Felipe Aguirre Ruiz

DNI: 71855152

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>5</b> 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación .....	37
2.2. Participantes de la investigación .....	39
2.3. Escenario de estudio .....	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos .....	39
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información .....	41
2.6. Aspectos éticos de la investigación .....	42
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
<b>1</b> Tabla 1 .....	43
<i>Casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva .....</i>	<i>43</i>
Tabla 2 .....	45
<i>Eficacia de las medidas alternativas en casos de violencia familiar .....</i>	<i>45</i>
<b>1</b> Tabla 3 .....	47
<i>Casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado .....</i>	<i>47</i>
Tabla 4 .....	48
<i>Sobrecarga procesal y afectación a los casos de violencia familiar .....</i>	<i>48</i>
Tabla 5 .....	50
<i>Impacto de la carga procesal en la atención a los casos de violencia familiar .....</i>	<i>50</i>
Tabla 6 .....	52
<i>Medidas para mitigar la sobrecarga procesal en la Fiscalía .....</i>	<i>52</i>
Tabla 7 .....	54
<i>Criterios que se deben considerar para aplicar el PO en casos del delito 122-B .....</i>	<i>54</i>



Tabla 8.....	55
<i>Garantía para que la aplicación del PO al delito 122-B no genere impunidad .....</i>	<i>55</i>
Tabla 9.....	57
<i>Desafíos e implicancias de la implementación del PO al delito descrito en art. 122-B del CPP .....</i>	<i>57</i>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>60</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>70</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	41
<i>Casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva .....</i>	<i>41</i>
Tabla 2 .....	43
<i>Eficacia de las medidas alternativas en casos de violencia familiar .....</i>	<i>43</i>
Tabla 3 .....	45
<b>1</b> <i>Casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado .....</i>	<i>475</i>
Tabla 4 .....	486
<i>Sobrecarga procesal y afectación a los casos de violencia familiar .....</i>	<i>48</i>
Tabla 5 .....	48
<i>Impacto de la carga procesal en la atención a los casos de violencia familiar.....</i>	<i>48</i>
Tabla 6 .....	52
<i>Medidas para mitigar la sobrecarga procesal en la Fiscalía .....</i>	<i>52</i>
Tabla 7 .....	54
<i>Criterios que se deben considerar para aplicar el PO en casos del delito 122-B.....</i>	<i>54</i>
Tabla 8 .....	55
<i>Garantía para que la aplicación del PO al delito 122-B no genere impunidad .....</i>	<i>55</i>
Tabla 9 .....	57
<i>Desafíos e implicancias de la implementación del PO al delito descrito en art. 122-B del CPP.....</i>	<i>57</i>

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo demostrar que la aplicación del principio de oportunidad al artículo 122-B del Código Penal que tipifica el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuye a disminuir la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir. La metodología emplea el enfoque cualitativo y la recolección de datos se efectuó mediante la aplicación de una entrevista a profundidad a nueve profesionales del Derecho vinculados laboralmente a dicho despacho fiscal. Además, se revisaron otras investigaciones sobre el tema y se revisó la normativa y la doctrina especializada para una comprensión más articulada sobre el tema. Las conclusiones revelaron la existencia de casos de violencia familiar que no requieren intervención punitiva estatal, la afectación de la carga procesal en la correcta administración de justicia, y la necesidad de criterios claros para la aplicación del principio de oportunidad. En respuesta, se recomienda implementar programas de mediación, fortalecer la capacidad institucional y desarrollar guías específicas para la aplicación del principio de oportunidad. Estas medidas buscan promover una gestión más eficiente de los casos y respetar los derechos de las víctimas, contribuyendo así a una justicia más efectiva y equitativa.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Código Penal peruano.

## ABSTRACT

This research aimed to demonstrate that the application of the principle of opportunity to Article 122-B of the Penal Code, which typifies the crime of aggression against women and family members, contributes to reducing the caseload in the Mixed Corporate Provincial Prosecutor's Office of El Porvenir. The methodology employs a qualitative approach, and data collection was carried out through in-depth interviews with nine legal professionals linked to this prosecutor's office. Additionally, other research on the topic was reviewed, and the legislation and specialized doctrine were examined for a more articulated understanding of the subject. The conclusions identified cases of family violence that do not require state punitive intervention, the impact of caseload on the proper administration of justice, and the need for clear criteria for the application of the principle of opportunity. In response, it is recommended to implement mediation programs, strengthen institutional capacity, and develop specific guidelines for the application of the principle of opportunity. These measures aim to promote more efficient case management and respect the rights of the victims, thus contributing to more effective and equitable justice.

**Keywords:** Principle of opportunity, aggression against women and family members, Peruvian Penal Cod

## I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas la violencia de género o violencia doméstica ha convocado el interés y la preocupación de la comunidad internacional, nacional y local. A pesar de los inminentes esfuerzos por combatir esta problemática a través de la promulgación de leyes, diversas iniciativas, campañas, políticas y programas en todo el mundo las mujeres siguen siendo víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica sin distinción de edad, clase, religión, nacionalidad o lugar de residencia.

La mayoría de las organizaciones internacionales han elaborado instrumentos para abordar la eliminación de la violencia contra la mujer, tales como, la Organización de Naciones Unidas, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (DUDH) y la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979. También se destaca la III Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985), la Convención de Belem Do Pará de 1994, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), entre otras.

Frente a esta realidad el Perú no es ajeno, pues la violencia de género y la violencia familiar es un problema de nunca acabar. Por ello, el Estado a raíz de la alta tasa de denuncias de la cual ha venido siendo objeto la mujer o algún miembro de la familia ha visto la necesidad de promulgar la Ley N°30364 que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como criminalizar esta conducta en el Artículo 122-B del Código Penal (incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 06 de enero del 2019) como agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, el hecho que existan instituciones para que las mujeres o algún integrante del grupo familiar pueda denunciar este delito como llamar a la línea 105 de la Policía Nacional o a la línea 100 o Chat 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los Centro Emergencia Mujer (CEM), a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias o el Sistema de Denuncias de la PNP, la comisaría más cercana de la jurisdicción, en los juzgados y hasta en el mismo Ministerio Público, lo evidente es que para que los actuados (diligencias preliminares) sean remitidos y/o atendidos por un

Fiscal, en muchos casos transcurren meses, siendo justamente este Fiscal <sup>9</sup> quien se encargará de dirigir y conducir la investigación preparatoria desde el inicio, formalizar o archivar el delito y sobreseer o acusar, lo que denota un exceso de tiempo sin olvidar a que ya existe una sobrecarga procesal del despacho designado.

Lo que se pretende advertir es que si bien la política criminal del Estado referente a esta situación lo que busca es <sup>6</sup> erradicar y combatir las conductas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus formas, surge el cuestionamiento de si corresponde aplicar el principio de oportunidad (en adelante PO) para este delito puesto que la Ley 30364 en su artículo 25° prohíbe cualquier acto de conciliación entre agresor y víctima en casos de violencia familiar.

El artículo 122-B del Código Penal en su primer párrafo señala: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...). (Congreso de la República del Perú, 2018, Ley 30819, Artículo 1)

En ese sentido podemos entender que el legislador a criminalizado este delito si ocasiona algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a las mujeres o integrantes del grupo familiar (cónyuge, concubino, hijos, abuelos, hermanos, etc.) en los contextos del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. La sanción consiste en pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación (privación de la patria potestad). Como se advierte, esta sanción es mínima, tanto es así que es poco probable que tenga la condición de efectiva, y más si tomamos en cuenta el nivel de lesividad por los días de incapacidad médico legal (antes este delito era considerado como falta contra la persona). Así pues, es pertinente analizar si para este delito es factible la aplicación del PO de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal Penal (en adelante CPP)

También podemos advertir que el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal realizado el 06 de setiembre del 2017 en la Corte Superior de Justicia de Ancash, recoge

la temática de la presente investigación en su acuerdo plenario N°3 con dos ponencias: a) Se puede aplicar el PO y/o acuerdo reparatorio en el delito de lesiones-agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal y b) No se puede aplicar el PO y/o acuerdo reparatorio en el delito de lesiones-agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, concluyendo por mayoría la ponencia a) con su respectivo fundamento de parte de cada uno de los cinco grupos de trabajo.

<sup>4</sup> Si bien el artículo 2° del CPP regula todos los alcances del PO, se entiende que esta norma no prohíbe de forma expresa su aplicación para el delito de agresión en contra la mujer o integrante del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal.

Dentro de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir (en adelante FPMCEP) podemos advertir que la carga procesal es excesiva por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que tienen casos en los que no se afecta gravemente el interés público, entiéndase como lesiones de poca intensidad que requiere menos de 10 días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica o conductual conforme lo establece el artículo 122-B del Código Penal, por lo que aplicar el PO– instituto conciliatorio de derecho procesal penal – resultaría una suerte de descongestión procesal y una solución al conflicto penal que permitirá la culminación del proceso penal.

En el contexto descrito, se formuló la siguiente pregunta problema: ¿Corresponde aplicar el PO al artículo 122-B del Código Penal que tipifica el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar para disminuir la carga procesal en la FPMCEP? De la pregunta formulada surge el siguiente objetivo general: demostrar que la aplicación del PO al artículo 122-B del Código Penal que tipifica el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuye a disminuir la carga procesal en la FPMCEP.

En cuanto a los objetivos específicos se trabajó con los siguientes: (i) justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado en la FPMCEP; (ii) comprender como la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia en la FPMCEP; (iii) identificar los presupuestos requeridos

para la aplicación del PO en delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B).

La presente investigación se justifica desde el plano teórico, jurídico, práctico y metodológico.

En cuanto al nivel teórico, esta investigación se justifica en que el PO es una institución procesal del derecho procesal moderno y que su aplicación resultaría una salida para descongestionar la administración de justicia penal; por lo que, la comunidad jurídica y académica necesita conocer más acerca de esta institución a través del estudio doctrinario y enmarcar los tipos de agresión y/o afectación que se produce contra una mujer o integrante del grupo familiar del cual resultaría aplicable el PO. Así como, la concepción de la jurisprudencia y el derecho comparado entorno a la aplicación de este principio en casos de esta naturaleza.

Tiene una justificación jurídica puesto que el PO se encuentra regulada en el artículo 2° del CPP, otorgando al Ministerio Público (en adelante MP) de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento abstenerse de ejercer la acción penal en los casos que prevé dicho artículo. Lo que se busca es resolver problemas jurídicos con la aplicación de este principio y no la impunidad del agresor puesto que reconocemos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pero que, dependiendo del caso en concreto, exista una rápida y efectiva solución a fin de salvaguardar el vínculo familiar.

La dimensión práctica, se justifica <sup>6</sup> en la necesidad de mejorar el sistema de administración de justicia que servirá para descongestionar la carga procesal en la FPMCEP. El promover el uso del PO contribuye a fortalecer la actuación del fiscal de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización del caso penal.

Finalmente, la justificación metodológica se fundamenta porque el método que se utilizará es viable, confiable y válido, lo que permitirá obtener resultados confiables a través de los procedimientos y técnicas utilizadas a fin de lograr la viabilidad del PO en los delitos de agresiones.

Como antecedentes del presente estudio fueron tomados los siguientes trabajos:

A nivel internacional se encontraron los siguientes estudios:



Lamadrid (2017)<sup>3</sup> en su tesis titulada “Sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad en la solución de los problemas relacionadas con la Política Criminal” concluye: 1. España en estos últimos años presenta un alto índice de criminalidad en todas sus esferas, cada año los porcentajes son cada vez más altos, apareciendo nuevas modalidades delictivas, y la utilización de nuevos instrumentos como el caso de la tecnología en los delitos informáticos, presencia de nuevos autores como la presencia de delincuencia de extranjeros provenientes de todos los confines del urbe, pueden ser africanos, americanos asiáticos. Que se encuentran en el país, dicha inseguridad, nivel de criminalidad, y problemática lo ha percibido la ciudadanía y le reclama al estado en base a la garantía de tutela de los derechos fundamentales que ponga en marchas idóneas políticas públicas para detener este flagelo que avanza a pasos agigantados. Por ello se ha implementado una serie de normas orientado a dicha lucha, algunas eficaces, otras bastante controversiales, y algunas muy criticadas como en este caso es el PO como instrumento de política criminal, donde previa evaluación de los hechos acaecidos y que estos no han sido de gravedad, puede plantearse una exoneración de las sanciones previo de ambas partes estén de acuerdo.

Guerrero (2016) hace un diagnóstico de nuestras dos variables de investigación en el año 2010, en “La Esfera de la Fiscalía de Cajamarca en la ciudad de Yonan Tembladera”, tesis que concluye: (i) el Código Orgánico integral penal de Ecuador le ha dotado a los operadores jurídicos los instrumentos necesarios para lograr acuerdos equitativos entre el denunciado y el denunciante y evitar sobre todo que se ingrese a un proceso penal que perjudique al sistema y a las partes que intervienen; (ii) el PO es prioritario para una cultura de solución de conflictos a través acuerdos de transacción antes de iniciar la investigación penal; (iii) un problema grave que tiene la sociedad ecuatoriana es el delito de accidentes de tránsito que ocasiona serios daños en los bienes jurídicos como la vida y la integridad física y psíquica, de allí la importancia de encontrar acuerdos equitativos entre ambas parte y evitar que ingresen al proceso penal.

Gonzales (2018)<sup>1</sup> en su tesis para optar el título de abogado denominado “El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano”<sup>4</sup> concluyo: (i) el PO frente al de legalidad, a pesar de la presencia del principio de legalidad que existe en nuestra legislación, se han ido adoptando ciertas excepciones al mismo y es así como surge las alternativas de oportunidad la aplicación de estos medios o alternativas de oportunidad

nos trae grandes beneficios pues a través de ellas se evitaría que se inicien procesos innecesarios dando nuevas formas de solución de conflictos generando así una política penal más ágil y eficaz de la justicia de esta manera los procesos no se acumularían pues se descongestionaría el sistema judicial así mismo se respetarían las garantías del debido proceso, los derechos fundamentales de las personas y se llegaría a satisfacer las necesidades de los perjudicados, contemplando además la indemnización de los daños ocasionados por el delito; (ii) el PO en la legislación ecuatoriana responde a una conceptualización reglada, al PO podríamos considerarlo como un medio que establece mecanismos y reglas alternativas para solucionar los referidos conflictos teniendo como objetivos: Descriminalización; Resarcimiento a la víctima; Eficacia del Sistema Penal. Nuestra legislación permite que se apliquen el PO cumpliendo ciertos supuestos o condiciones para poder aplicarlo, es decir permiten que el legislador prescinda de la persecución penal en determinados casos que están establecidos en la ley; (iii) el PO es un filtro que nos ayuda a descongestionar los juzgados y las fiscalías, pues mediante éste evitaríamos que se inicien procesos innecesarios ya que se aplicarían estos criterios de oportunidad en aquellos delitos considerados menos graves por la falta de interés por parte de la sociedad o porque la lesión del bien jurídico sea insignificante, entre otras causas dejando de esta manera que solo los delitos graves lleguen a ser condenados.

A nivel nacional destacan los siguientes estudios:

Alfaro y Alvarado (2021), en su tesis titulada: “La inaplicación del principio de oportunidad en el delito tipificado en el artículo 122-b y su incidencia en la administración de justicia” concluyo: (i) después de haber analizado con los instrumentos de investigación se puede concluir que: respecto al objetivo específico número 3. La administración de justicia no solo debe ser ejercida por el poder judicial, sino también debe ser ejercida por el MP buscando medios alternativos de conflicto que logre poner fin a delitos de mínima gravedad; (ii) después de haber analizado con los instrumentos de investigación se puede concluir que: respecto al objetivo específico número 4. No se está llevando una correcta administración de justicia puesto que los casos tipificados en el artículo 122-B de violencia contra las mujeres y los integrantes de los grupos familiares no se aplica el PO pese a que el hecho cometido es mínimo y no supera los 10 días de incapacidad médico legal, además de todos los casos durante el periodo 2018- 2019 han llegado a formularse acusación, han pasado a instancia judicial llegando a tener una

sentencia condenatoria, generando así una excesiva carga procesal por casos de mínima lesividad, generando así criminalización.

León (2019) en su artículo titulado: “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal)”, concluye: (i) es posible aplicar el PO en los delitos de agresión en contra de mujer e integrante de grupo familiar (art. 122-B del CP), porque conforme al nivel de afectación al bien jurídico de la agraviada esta no afecta gravemente el interés público, que tiene que ser determinado para cada caso concreto; (ii) las penas a imponer en el delito de agresión en contra de mujer o integrante de grupo familiar son mínimas. En el caso de un reo primario y sujeto a un proceso de terminación anticipada su pena será por debajo de 10 meses de pena privativa de libertad, sin contar con que pueda surgir una circunstancia atenuante privilegiada. Entonces, ante una pena minúscula, es admisible la aplicación del PO; (iii) el PO no puede ser usado de forma indiscriminada, pues el propio art. 2 del NCPP precisa cuáles son sus impedimentos, como en el caso de reincidentes, habituales, cuando se haya aplicado anteriormente este mecanismo alternativo de solución; (iv) el art. 2 del NCPP no prohíbe de forma expresa la aplicación del PO en el delito de agresión en contra de mujer o integrante de grupo familiar, situación que sí lo hace cuando se trata de reincidentes, habituales, delitos contra la administración pública, etc.

Machaca (2022) en su tesis titulada “Aplicación del principio de oportunidad en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Juliaca – 2021”, concluye: (i) que es factible aplicar el PO en delitos contra la mujer, siempre en cuando sea a criterio de discrecionalidad del Ministerio Público, quien al momento de aplicar deberá tomar ciertos aspectos y circunstancias de cada caso para la procedencia, como también, al ser accedidos se deberá de disponer e imponer condiciones y apercibimientos al agresor, o como también a ambas partes; (ii) en los casos de aplicación del PO en contextos de violencia familiar, deberá prevalecer y aun seguir conservando la unión familiar para efectos de velar el interés superior de los niños involucrados en estos delitos, siempre cuando sea como uno de los primeros hechos cometidos por los agresores, del tal manera que será considera como regla excepción al caso en particular.

A nivel local se encontraron los siguientes estudios:

Collazos (2022) en su tesis titulada “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, concluye: (i) el PO, es la abstención que realiza el fiscal dentro de su discrecionalidad para ejercer la acción penal, esto en los casos permitidos y con el consentimiento de la parte imputada. Este principio se considera como una salida alternativa para la solución de conflictos penales. El MP lo puede aplicar en los casos en que la pena sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas del delito, siendo que su persecución no afecte gravemente al interés público; (ii) es posible aplicar el PO en el delito agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, regulado en el artículo 122°-B del Código Penal, en situaciones *sui generis* que no comprometa gravemente el interés público como por ejemplo: a) que se pueda identificar que el sujeto denunciado es su primera vez que se encuentra comprometido ante un hecho de violencia familiar, b) que el hecho de violencia es uno aislado y no constante en el tiempo, c) que las lesiones físicas o psicológicas fueron extremadamente leves (01 a 3 días de incapacidad médico legal, por ejemplo), d) que existe un actitud marcada de arrepentimiento y proactividad en remendar las consecuencias de la violencia familiar y e) entre otros factores más que deberán tomar en cuenta caso por caso.

5 En cuanto al desarrollo de las bases teóricas y/o conceptuales se aborda profundamente lo referido al PO y el delito de agresión contra la mujer e integrantes de grupo familiar en el proceso penal peruano.

Conforme explica Lamadrid (2015) el PO representa una herramienta procesal discrecional que permite al MP abstenerse de ejercer la acción penal o suspender el proceso ya iniciado, bajo ciertas condiciones y criterios establecidos por ley. Este principio se encuentra fundamentado en la idea de que el ejercicio de la acción penal no debe ser automático frente a la comisión de un delito, sino que debe ponderarse la conveniencia de su persecución en función de criterios de política criminal, eficiencia procesal y justicia reparativa (Bovino, 2019, pp. 161-164).

Para Vega (2021, p. 129) el PO se asienta en la capacidad de administrar de manera eficaz y eficiente los recursos del sistema de justicia penal, enfocando esfuerzos en la persecución de delitos de mayor relevancia social o gravedad, y permitiendo, al mismo tiempo, soluciones más ágiles y restaurativas en casos menores o donde la

persecución penal resultaría desproporcionada o innecesariamente perjudicial para las partes involucradas.

Una característica distintiva de este principio en Perú es su naturaleza excepcional, ya que se aplica en circunstancias específicamente previstas por la ley, siguiendo criterios de proporcionalidad, conveniencia y oportunidad. Según Cifuentes y Ballesteros (2018, pp. 311-312) los alcances de este principio abarcan desde la posibilidad de no iniciar acciones penales en delitos de menor cuantía hasta la suspensión de procesos en curso cuando se han reparado los daños o cuando la continuación del proceso no contribuiría significativamente a la prevención o sanción del delito.

Los criterios de aplicación del PO están claramente delimitados en la legislación peruana, específicamente en el CPP (Decreto Legislativo N° 957), que establece las condiciones bajo las cuales el fiscal puede optar por su aplicación. Estos criterios incluyen la consideración de la naturaleza del delito, la relevancia del daño causado, las circunstancias personales del imputado, y la posibilidad de reparación a la víctima, entre otros (art. 2). Además, el principio debe aplicarse de manera motivada, asegurando que cada decisión se tome con base en una valoración objetiva y razonada de los hechos y el derecho aplicable (STC 370/2022, f.2.2).

El marco normativo del PO en Perú no solo define su ámbito de aplicación y los criterios para su invocación, sino que también establece mecanismos de control y revisión para garantizar que las decisiones fiscales se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia. Esto incluye la posibilidad de que ciertas decisiones sean revisadas por un juez o impugnadas por las partes afectadas, asegurando así la transparencia y la adecuada administración de justicia.

El CPP peruano, instaurado en abril de 1995 y basándose en la versión de 1991, introduce de manera detallada el PO en su artículo 2, ofreciendo un marco para su aplicación a través de tres escenarios distintos. Esta normativa permite que, por iniciativa propia, a solicitud del MP o a petición del acusado, se pueda optar por no ejercitar la acción penal. En las situaciones impulsadas por el MP o a petición del imputado, es imprescindible contar con el consentimiento explícito de este último para proceder con la no acción.

Solari (2017) explica que el artículo menciona inicialmente una situación en la que el autor del delito ha experimentado ya una suerte de castigo natural por las consecuencias de su acto, ya sea por negligencia o intencionalmente, siempre que este no conlleve una pena mayor a cuatro años de privación de libertad y se considere que la sanción sería desproporcionada. Este escenario está pensado para casos donde el autor ha padecido directamente por su acción delictiva, como el ejemplo de un conductor que accidentalmente lesiona o causa la muerte de un familiar cercano.

En un segundo escenario, se contempla <sup>1</sup> la posibilidad de renunciar a la acción penal cuando el delito no compromete de manera significativa el interés público y su pena mínima no supera los dos años de cárcel. Sobre el particular, Marchisio (2018, pp. 36-39) postula que esta excepción excluye específicamente los delitos perpetrados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y se basa en la premisa de que el delito no tiene un impacto mayor en el bienestar colectivo, aplicándose, por lo tanto, a infracciones de menor gravedad.

Finalmente, el CPP considera un tercer escenario donde <sup>1</sup> el fiscal tiene la facultad de abstenerse de actuar en casos donde se identifiquen circunstancias atenuantes específicas, como errores de tipo, prohibición, interpretaciones culturales, tentativas, culpabilidad reducida, ausencia de acción, justificaciones o participaciones menores en el delito, siempre y cuando estos no excedan los cuatro años de privación de libertad máxima y no impliquen delitos cometidos por funcionarios públicos en sus labores. Este criterio permite al fiscal evaluar el impacto público del delito, ofreciendo una discrecionalidad ligada directamente a la relevancia pública del caso en cuestión.

Alfaro y Alvarado (2021) explican que el marco legislativo refleja una excepción al principio de legalidad, entendiendo que no todos los comportamientos que caen bajo la tipificación penal deben necesariamente conducir a un proceso judicial, especialmente cuando existen motivos justificables que aconsejan una resolución alternativa fuera del ámbito procesal penal, tales como errores, justificaciones o circunstancias que excluyan la culpabilidad, siempre bajo la consideración de que no afectan gravemente el orden público.

Para Cadenillas (2017) la distinción entre el primer escenario de retribución "natural" y los dos siguientes radica en que, en el primero, el fiscal puede decidir no

proceder con la acción penal sin imponer consecuencias adicionales al autor del delito. Por el contrario, en los otros dos escenarios, no perseguir el delito implica también que el autor debe compensar el daño causado o alcanzar un acuerdo reparatorio con la víctima. En situaciones donde no se ha generado un daño directo, como en intentos fallidos de delito, el PO se aplica igualmente, ya que la legislación no excluye estas situaciones y las condiciones para su aplicación se limitan a lo ya mencionado para cada caso. Es importante notar que el principio de legalidad abarca todas las condiciones para imponer una pena o medida de seguridad, por lo que no se pueden añadir requisitos adicionales para terminar la persecución penal que no estén establecidos por la ley.

El artículo 2 del CPP detalla cómo debe formalizarse el acuerdo entre el autor del delito y la víctima respecto a la compensación y el plazo de pago, permitiendo al fiscal actuar en representación de la víctima si esta no asiste a la audiencia. Esta provisión busca evitar que la ausencia de la víctima obstruya el uso de este mecanismo. Una vez cumplida la reparación, el fiscal emite una resolución de abstención que previene a otros fiscales de iniciar o continuar la persecución penal por el mismo hecho, incluso permitiendo terminar persecuciones ya en curso.

Collazos (2022, pp. 18-21) sostiene que la aplicación del PO, según se propone en el CPP, destaca por dos aspectos principales:

- Primero, la aplicación de los criterios de oportunidad se realiza antes de comenzar formalmente la persecución penal o en sus fases tempranas, lo que representa una ventaja significativa para la administración de justicia penal al evitar el gasto innecesario de recursos limitados. De esta manera, los casos que no necesitan solución por parte de la justicia penal, ya sea por retribución "natural" o porque se prefiera una solución alternativa como la reparación, son rápidamente descartados por el sistema, permitiéndole concentrar sus esfuerzos y recursos en casos que realmente requieren atención. Este proceso también beneficia al autor del delito, quien no necesita pasar por un procedimiento prolongado para conocer el desenlace de su caso.
- El segundo aspecto relevante es que este principio toma en cuenta los intereses de la víctima, especialmente en los dos últimos escenarios mencionados en el artículo 2, que probablemente sean los más comunes. En estos casos, se exige que el autor

del delito compense a la víctima por el daño sufrido o llegue a un acuerdo con ella al respecto. Así, este enfoque permite excluir el caso del ámbito penal y, simultáneamente, satisfacer las necesidades de la víctima.

Las ventajas del sistema delineado en el artículo 2 del CPP peruano no están exentas de críticas. Una primera objeción se centra en la limitación de su aplicación a delitos de menor gravedad. Esta restricción podría superarse no solo expandiendo el rango de delitos elegibles sino también ajustando las escalas penales aplicables y considerando, además de la pena prevista en el tipo penal, la pena específica que sería adecuada en cada caso (Machaca, 2022).

Pérez (2022) explica que en la situación donde la normativa solo permite renunciar a la persecución si la pena máxima no excede los cuatro años, surge un dilema: un delito que amerite la pena máxima dentro de este rango se equipara, en términos de gravedad y culpabilidad, a otro delito que, pudiendo conllevar una pena mayor, resulte en una condena de solo cuatro años. Si en ambos casos la gravedad percibida del ilícito es la misma, debería ser posible aplicar el mismo criterio de resolución.

Una segunda crítica se dirige a la exigencia de una reparación completa del daño en determinadas circunstancias. Aunque esta condición se flexibiliza cuando existe un acuerdo entre el autor y la víctima, que podría contemplar una compensación inferior al daño total causado, la situación cambia cuando es el fiscal quien determina el daño, ya que podría exigir una compensación total.

Según Gonzales (2018) esta exigencia limitaría la aplicabilidad del PO para aquellos que, aun esforzándose al máximo, no dispongan de los medios económicos para cumplir con la reparación integral del daño. Este aspecto debe considerarse al interpretar estas disposiciones, con el fin de respetar el principio de igualdad ante la ley. Es importante recalcar que, si bien los intereses de la víctima son prioritarios, estos intereses patrimoniales no deberían prevalecer sobre los derechos fundamentales del imputado, como su libertad, ni sobre los principios de eficiencia y justicia que guían la selección de casos penales para su prosecución.

En cuanto al marco normativo del PO en el ordenamiento nacional, la base es el art. 2 del CCP – Ley 27664 del año 2002, así como la Ley de eficiencia y celeridad



procesal N°28117 del 08 de febrero de 2002 y a Circular N°006-95-MP-FN aprobada el 15 de noviembre de 1995 por resolución fiscal N°1072-95-MO-FN.

El artículo 2 del CPP, bajo el Decreto Legislativo 638, proporciona una descripción detallada del PO, estableciendo que el MP puede, con el consentimiento claro del acusado, decidir no proseguir con la acción penal en situaciones específicas:

1. Si el autor del delito ha sufrido severamente por las consecuencias de su acto y la imposición de una pena se considera desproporcionada.
2. En casos de delitos menores o infrecuentes que no comprometan seriamente el interés público, a menos que la pena mínima exceda dos años de privación de libertad o el delito haya sido cometido por un funcionario público en funciones.
3. Si la participación del autor en el delito es mínima, excepto en delitos perpetrados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Para los casos mencionados en los puntos 2 y 3, es requisito que el autor haya compensado el daño o llegado a un acuerdo de reparación civil con la víctima. Si dicho acuerdo está formalizado mediante un documento notarial, no se requiere la convocatoria judicial para validar el consentimiento para aplicar el PO. Si ya se ha iniciado la acción penal, el juez puede, a solicitud del MP o de la parte afectada, dictar un auto de sobreseimiento en cualquier momento del proceso, dentro de un plazo máximo de diez días, basándose en los criterios antes mencionados. En delitos específicos como lesiones leves, hurto simple y apropiación indebida, así como en delitos culposos sin múltiples víctimas o concurrencia con otros delitos, el fiscal convocará al acusado y a la víctima para discutir un posible acuerdo reparatorio antes de proceder con una denuncia penal. Si se alcanza un acuerdo, el fiscal desistirá de la acción penal. Si el acusado no asiste a una segunda convocatoria o si su paradero es desconocido, el fiscal procederá con la denuncia.

Así, el PO otorga al MP la potestad, bajo condiciones claramente definidas por la legislación, de abstenerse de actuar o solicitar el sobreseimiento de un caso, siempre que existan pruebas suficientes del delito y la implicación del acusado, quien debe dar su aprobación para la aplicación de este principio.

Bovino (2019) detalla que el procedimiento para implementar el PO está detallado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN junto con su Anexo, emitida el 12 de julio de 2005. Según esta resolución, cuando un Fiscal Penal identifica un acto ilegal que califica como delito, y existe suficiente evidencia documental y una causa probable para la imputación, además de que el caso se ajusta a los criterios definidos en el artículo 2 del mencionado marco legal, este emitirá una resolución fundamentada señalando la aplicabilidad del PO. Esto conlleva a convocar a las partes involucradas (el acusado, la parte afectada y, si aplica, el tercero civilmente responsable) para facilitar un acuerdo conciliatorio sobre el monto y forma de la compensación civil.

A diferencia de regulaciones anteriores, ya no es necesario citar al acusado para declarar previamente, sino que su consentimiento se obtendrá durante la audiencia. La función del fiscal en esta audiencia es similar a la de un conciliador, con la diferencia de que el fiscal puede determinar el monto de compensación si las partes acuerdan aplicar el principio, pero no consiguen establecer una cifra para la compensación civil. En caso de desacuerdo con el monto establecido por el fiscal, la parte agraviada tiene derecho a apelar, y el caso se remitirá a una instancia superior para una decisión final y vinculante. Esta prerrogativa está respaldada tanto por el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Provinciales Especializadas en la Aplicación del PO (Resolución del Consejo Transitorio del MP N° 200-2001-CT-MP) como por el CPP.

De este modo, se puede advertir que la legislación está diseñada específicamente para mejorar la rapidez y eficiencia en el manejo de los casos penales por parte de los tribunales. Esta legislación introduce conceptos de rapidez y eficacia en el proceso penal, abordando la necesidad de actuar con urgencia y validez en cada caso. No obstante, introduce una novedad al incorporar la reducción y limitación de los plazos procesales.

Siguiendo a Vega (2021, pp. 109-111) los objetivos del PO se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Primero, promueve la despenalización de delitos menores o considerados como de poca monta, donde el poder punitivo del Estado se reserva en busca de resultados más beneficiosos que los que se obtendrían con la aplicación de una pena. Esto se basa en la consideración de la utilidad de la sanción y en políticas preventivas,

dejando de lado la retribución como el único resultado de la aplicación de una pena.

- Segundo, busca el resarcimiento directo a la víctima, facilitando una compensación rápida y adecuada sin las demoras típicas del proceso judicial y evitando que el acusado enfrente las consecuencias de un proceso judicial prolongado.
- Tercero, se orienta a la eficiencia del sistema judicial, reduciendo la carga de trabajo en los tribunales al permitir que se enfoquen en delitos más graves que requieren de medidas coercitivas. Asimismo, busca evitar el hacinamiento en las prisiones, un problema común en muchas partes del país.

Ahora bien, es preciso recordar que la actual normativa contempla, bajo determinadas condiciones y enfocándose en una política criminal de carácter preventivo, la posibilidad de sobreseimiento a favor del imputado. La doctrina relacionada con el PO reglado subraya su objetivo de dirigir los recursos investigativos hacia áreas de criminalidad más complejas, reflejando la intención del legislador de permitir al fiscal, con autorización previa de un superior jerárquico, optar por una renuncia total o parcial a la persecución penal en casos específicos.

Tal como informa Pérez (2022) es relevante mencionar que el imputado no tiene un derecho fundamental o legal inherente a que se le aplique un criterio de oportunidad en su situación particular. Esta aplicación depende de que las circunstancias personales del imputado y la información proporcionada encajen dentro de los parámetros estipulados en el CPP y que se formalice el convenio correspondiente, el cual necesita de la aprobación judicial para concretar la extinción de la acción penal (Solari, 2017).

En un caso particular, Bovino (2019, pp. 162-163) narra como en una decisión específica examinada por la sala, se determinó que la actuación de la Fiscalía no violó el derecho a la libertad del acusado. La Fiscalía, cumpliendo con sus obligaciones, consideró la información aportada por el imputado para su posible verificación, sin comprometerse a aplicar de manera definitiva el PO ni a abstenerse de solicitar medidas cautelares restrictivas, como la prisión preventiva. La información recabada se registró adecuadamente, aunque no se estableció un compromiso formal de aplicar el criterio de oportunidad, y los argumentos de la Fiscalía para no promover su aplicación se basaron

en la evaluación de que la información no era suficientemente efectiva para cumplir con los propósitos del artículo 22, inciso b, del CPP, relacionado con el crimen organizado. Esto se debió a que la información no constituía una prueba autónoma que implicara directamente al líder de la organización criminal dedicada a la falsificación de tarjetas de crédito. A pesar de las negociaciones preliminares con el MP sobre el PO, el acusado continuó siendo considerado como tal dentro del proceso penal. La solicitud de prisión preventiva, justificada por un riesgo fundado de fuga y finalmente concedida por el tribunal, fue determinada como legítima, ratificando la legalidad de la detención del acusado.

En el segundo caso, la Sala de Apelaciones para Reos Libres de la Corte Superior de Lima ha establecido, a partir de los fundamentos legales que sustentan el PO, que el representante del MP posee la facultad exclusiva, otorgada por la Constitución Política en el inciso 5 del artículo 159, de decidir sobre la no ejecución de la acción penal bajo este principio (Caso Fiscal 550-2019). Esta prerrogativa le confiere al MP la capacidad de aprobar o rechazar la aplicación del PO durante el proceso, a petición del acusado.

La decisión de la Sala de Apelaciones subraya un aspecto crucial del PO en el sistema jurídico peruano: el papel central y discrecional del MP en la determinación de la prosecución penal. Esta disposición refuerza la importancia de un equilibrio entre la persecución de la justicia y la eficiencia procesal, otorgando al MP un poder significativo para influir en el curso de la justicia penal de acuerdo con criterios de política criminal y consideraciones pragmáticas.

Sin embargo, este poder discrecional también plantea interrogantes sobre la objetividad y la uniformidad en la aplicación del PO. Jara (2015) postula que la decisión de abstenerse de ejercer la acción penal o de aceptar su procedencia intra proceso se basa en el juicio del fiscal, lo que podría llevar a inconsistencias en su aplicación, dependiendo de la interpretación individual de los criterios legales y la política criminal por parte de diferentes fiscales. Esto subraya la necesidad de directrices claras y criterios objetivos para guiar al MP en su toma de decisiones, asegurando que el PO se aplique de manera justa y equitativa, sin comprometer los derechos del acusado ni el interés público en la persecución del delito.

Además, la capacidad del MP para expresar su disconformidad ante solicitudes de aplicación del PO por parte del encausado destaca la importancia de un proceso transparente y motivado para tales decisiones. Es esencial que el sistema jurídico proporcione mecanismos de revisión o apelación que permitan a los acusados impugnar la denegación del PO, garantizando así el derecho a un proceso justo y el acceso a la justicia.

Ahora bien, en cuanto a su naturaleza jurídica, Hurtado (2021) defiende que la esencia jurídica del PO adquiere relevancia en el contexto de los derechos fundamentales y su impacto en el sistema legal, ya que, inevitablemente, en el ámbito judicial se generan tensiones tanto normativas como políticas entre el principio de legalidad, fundamentado en la obligatoriedad, y la implementación del PO.

Aunque inicialmente podría parecer que es simplemente una facultad discrecional regulada por el legislador y que, por sí misma, no justificaría su clasificación como principio según los estándares de la doctrina nacional e internacional, se reconoce su carácter de principio jurídico debido a que satisface criterios específicos necesarios para su definición. Estos criterios incluyen su reconocimiento explícito en la normativa, su significado fundamental, su rol dentro del ordenamiento jurídico, y su aplicabilidad universal, reflejando principios de igualdad (Marchisio, 2018).

El desarrollo del PO puede abordarse desde diversas perspectivas: la evolución de los sistemas procesales, la relación entre los criterios para ejercer la acción penal y el derecho penal sustantivo, y la importancia de la investigación criminal dentro del sistema penal estatal. Es crucial, para comprender la naturaleza jurídica de cualquier principio, analizar el sistema procesal al cual pertenece.

León (2019) observa que, en los sistemas procesales de los países de la tradición romano-germánica, típicos de Europa continental, el PO no se reconoce como tal debido a conflictos con principios jurídicos fundamentales como la igualdad y la legalidad, dada su naturaleza excepcional. Por otro lado, en los países con sistemas procesales de tradición anglosajona, sí se le otorga la categoría de principio orientador de la administración de justicia.

Según lo presentado, es adecuado afirmar que el PO, desde una perspectiva amplia de la teoría del derecho, se configura como un principio fundamental que otorga al fiscal la discreción tanto política como jurídica para determinar el curso de la acción penal durante la fase de investigación y, se argumenta, también durante el proceso de juzgamiento (Jara, 2015). Esta facultad le permite al fiscal decidir sobre la prosecución de su pretensión punitiva a través de los mecanismos procesales que la ley establece.

De tal forma que, el PO representa una herramienta esencial dentro del sistema jurídico para la gestión eficiente de los recursos judiciales y la atención focalizada en delitos de mayor gravedad o relevancia social. Al conferir al fiscal la capacidad de ejercer discreción en la prosecución de casos, se introduce una flexibilidad significativa en el sistema penal, permitiendo adaptaciones a las circunstancias específicas de cada caso (Rodríguez, 2013).

Para Carreño y Meneses (2022) esta discrecionalidad también plantea desafíos en cuanto a la garantía de equidad y la transparencia en la toma de decisiones. Por un lado, la capacidad de decidir si se prosigue o no con la acción penal basada en criterios de conveniencia política y jurídica puede contribuir a una mayor racionalidad en el uso de los recursos del sistema de justicia, evitando el desgaste en procesos penales por delitos menores o en casos donde la persecución penal no contribuiría significativamente al bienestar social o a la prevención del delito. Esto se alinea con una visión pragmática de la justicia, centrada en resultados y en la maximización del bienestar colectivo.

Por otro lado, la discrecionalidad del fiscal debe ejercerse dentro de un marco de criterios claros y objetivos para evitar arbitrariedades o percepciones de injusticia. La falta de transparencia y la posibilidad de que decisiones discrecionales puedan ser influenciadas por factores ajenos al mérito del caso subrayan la importancia de establecer salvaguardas procesales y mecanismos de revisión que aseguren la equidad y la justicia para todas las partes involucradas.

Rodríguez (2013) sostiene que en el sistema acusatorio el PO se presenta como una herramienta de discreción fiscal cuya aplicación favorece no solo a las partes involucradas, sino también a la descongestión del sistema de justicia penal. Frente al fenómeno global de hacinamiento penitenciario, la posibilidad de arribar a una salida alternativa a la condena, pasó a ser parte de la política criminal del Estado para una justicia

más eficiente, económica y, sobre todo, enfocada en la reparación de los daños a la víctima, porque uno de las principales condiciones del acuerdo reparatorio es el pago de la indemnización.

Muñoz (2020) postula que la creación del tipo penal específico para sancionar las agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar surge, en primer término, debido a la elevada incidencia de violencia de género y la respuesta insuficiente de legislaciones anteriores para enfrentar, desalentar y eliminar dicha violencia. Las medidas de protección existentes no lograban disminuir los índices de violencia ni persuadir a los perpetradores de cesar sus acciones.

Por consiguiente, la decisión de legislar una norma penal que castigue el abuso hacia mujeres y personas en situaciones de vulnerabilidad por parte de aquellos que deberían protegerlas, infligiendo daño físico o emocional, fue adoptada como estrategia de política criminal por el legislador. Este enfoque también busca combatir las manifestaciones de violencia que se originan y perpetúan dentro del ámbito familiar, con el propósito de consolidar vínculos familiares saludables y erradicar cualquier forma de dominación que pueda proliferar en este entorno y, potencialmente, hacia otros ámbitos de la sociedad (Casas y Mesta, 2019).

Por tanto, se hace imperativo abordar la violencia derivada de la vulnerabilidad de ciertos colectivos, como mujeres, niños, personas con discapacidad y ancianos, frente a la superioridad física de otros, siendo esencial intensificar esfuerzos para equilibrar las relaciones en situaciones donde prevalece la desigualdad, especialmente cuando se trata de violencia contra la mujer. En este contexto, se sugiere que la interpretación del artículo 122-B del Código Penal considere las directrices de la Ley N° 30364, que incluye principios de igualdad, no discriminación, y enfoques de género y derechos humanos.

El artículo 122-B del CP, reformado por el Decreto Legislativo N° 1323, así como otras normativas centradas en la violencia contra la mujer, se interpretan y complementan a partir de la Ley N° 30364 que trata de unificar términos no solo del Derecho Penal sino, también médicos, psicológicos y sociales. Este delito se desglosa en dos partes: una descripción básica de la conducta prohibida que la encontramos en el primer párrafo y una enumeración de circunstancias que agravan la penalidad ante situaciones específicas descritas en el segundo párrafo del art. 122-B del CP.

Respecto al bien jurídico tutelado en el delito de agresiones que se analiza, es inseparable de las formas de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar reconocidas por la Ley N° 30364, incluyendo la violencia física y psicológica (art. 8). Esto se debe a que el artículo 122-B del CP hace referencia explícita a acciones que resultan en lesiones corporales o daño psicológico, cognitivo y conductual hacia una mujer, por ser mujer, así como hacia otros miembros de la familia. Así, este delito busca proteger la integridad física y psíquica de aquellos afectados por agresiones.

Al abordar la tipicidad objetiva del delito, es crucial distinguir que este tipo penal identifica dos grupos objetivos de la agresión: las mujeres, por un lado, y los miembros del grupo familiar, por el otro. Dado que la Ley N° 30364 aborda de manera específica y diferenciada estos grupos, es necesario analizarlos de forma separada.

En casos donde la agresión se dirige específicamente a una mujer por su género, el agresor debe ser un hombre, excluyendo la posibilidad de que una mujer sea sujeto activo en tales circunstancias, ya que el foco está en la violencia de género. Esta interpretación surge de la frase “por su condición de tal”, que indica la razón de la agresión y permite al legislador distinguirla de otras formas de agresión (Muñoz, 2020).

Por lo tanto, la razón mencionada se convierte en un elemento clave del tipo penal, crucial para identificar al agresor de violencia (tanto física como psicológica) contra una mujer. Esta expresión, en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento N° 009-2016, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, se asocia con la violencia de género, lo cual es determinante al momento de identificar al agresor en este contexto delictivo.

La violencia de género se ha asociado históricamente al hombre, quien ha sido considerado responsable de los maltratos infligidos a las mujeres a lo largo del tiempo. Sin embargo, el foco del análisis no recae en cualquier forma de violencia, sino específicamente en aquella ejercida por el hombre como medio para denigrar a la mujer, manifestando abuso y dominación, elementos distintivos de este tipo de agresión.

Por tanto, el "hombre empoderado", que recurre al abuso como herramienta y reconoce que puede vulnerar los derechos de la mujer aprovechando un contexto de desigualdad, es identificado como el agresor en estos casos. En esencia, este fenómeno es identificado como violencia de género.



1 Siguiendo a Casas y Mesta (2019) la legislación, desde una óptica de género, admite la existencia de disparidades entre hombres y mujeres, fundamentadas en diferencias de género que constituyen una causa principal de la violencia hacia las mujeres (art. 3.1). Este entendimiento se complementa con la adopción de principios de igualdad y no discriminación por la Ley N° 30364, que busca asegurar la igualdad de trato entre géneros y prohíbe cualquier forma de discriminación basada en el sexo (art. 2.1). Este marco legal se alinea con los objetivos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que condenan la discriminación y la violencia de género como violaciones a la dignidad humana y barreras para el desarrollo pleno de las mujeres.

Así, de acuerdo a Guzmán (2022) las normativas se fundamentan en la dinámica de poder predominante en las relaciones entre hombres y mujeres, justificando la designación del hombre como el único agresor posible en delitos de agresión "por su condición de tal". La expresión "el que", utilizada para referirse al agresor en estos delitos, señala específicamente al hombre, reflejando su rol históricamente dominante en la relación con la mujer. Esta formulación establece que, aunque una mujer pueda, en teoría, agredir a otra mujer, la violencia de género fundamenta estas disposiciones legales, centradas en la discriminación histórica y los desequilibrios de poder entre hombres y mujeres, excluyendo a las mujeres como posibles agresoras en el contexto de violencia "por su condición de tal".

Molina y Menacho (2023) puntualizan que el delito de violencia contra la mujer "por su condición de tal" se manifiesta en distintos entornos, abarcando desde el ámbito familiar y doméstico hasta el comunitario, y puede ser ejercido por miembros masculinos de estos colectivos, así como por funcionarios públicos. Esta forma de violencia no se limita a la esfera privada, extendiéndose también al espacio público. Independientemente del contexto en el que se ejerza la violencia hacia una mujer debido a su género, el agresor debe ser un hombre, y el acto debe estar fundamentado en la violencia de género.

La violencia de género dentro de la familia puede ser perpetrada por cualquier hombre de este núcleo, siempre que la acción constituya un acto de violencia de género. Es importante distinguir que la agresión hacia una mujer, sin la especificidad de ser "por

su condición de tal", podría caer bajo otras categorías delictivas relacionadas con agresiones a miembros del grupo familiar o lesiones, siempre que se cumplan los elementos constitutivos de estos delitos, pero no configuraría el delito de agresión contra la mujer por su género.

La familia, reconocida constitucionalmente como la base natural y fundamental de la sociedad, se compone tanto por la unidad nuclear formada por padres e hijos como por la familia extensa, que incluye a aquellos unidos por lazos de consanguinidad o afinidad. Además, las familias ensambladas, originadas de matrimonios o uniones donde al menos uno de los miembros tiene hijos de relaciones anteriores, son reconocidas dentro de este concepto amplio de familia. Este concepto abarca a cónyuges, convivientes, hijos, abuelos, tíos, sobrinos, nietos, padrastros, madrastras, e hijastros, entre otros, que cohabitan en un mismo hogar.

Por lo tanto, en situaciones de violencia contra la mujer por su género dentro del contexto familiar, los agresores pueden ser el cónyuge o hijos varones de la mujer, ya que son ellos quienes podrían ejercer violencia de género. Sin embargo, si la violencia es cometida por estos familiares bajo motivaciones distintas a la violencia de género, no se configuraría como el delito específico de agresiones contra la mujer "por su condición de tal" (Guzmán, 2022).

Otra manifestación de agresión hacia las mujeres por su género ocurre dentro de cualquier tipo de relación interpersonal. Esto abarca las interacciones entre dos o más individuos fundamentadas en emociones, intereses y actividades sociales comunes. Así, la relación interpersonal se define como el vínculo social que une a personas de ambos géneros bajo cualquier forma de interacción. En este contexto, únicamente un hombre puede ser considerado el agresor en casos donde la violencia física o emocional se ejerza específicamente "por su condición de tal". Adicionalmente, en todos estos escenarios, el agresor se identifica como un sujeto con un rol específico, derivado de su relación con la víctima, ya sea como parte de la familia, la unidad doméstica o dentro de una relación interpersonal, configurando así un delito especial impropio, como podría ser el caso de un cónyuge, un compañero de habitación o un socio afectivo.

Es importante destacar que, a diferencia de otros contextos, el artículo 122-B del CP no menciona explícitamente la frase "por su condición de tal" para estos casos de agresión, sino que utiliza la expresión "el que" para identificar al agresor. Esto implica que no se requiere de una motivación basada en la violencia de género previa o concurrente a la agresión para que se considere como tal (Molina y Menacho, 2023). Por lo tanto, el agresor puede ser cualquier miembro masculino o femenino del grupo familiar de la víctima, estableciendo así un vínculo de familiaridad entre agresor y víctima. Este sujeto especial, por su relación de confianza, responsabilidad o poder dentro del grupo familiar, se considera un "sujeto especialísimo", pudiendo ser tanto hombres como mujeres. Conforme a la Ley N° 30364 y su Reglamento, tanto hombres como mujeres pueden ser agresores, siempre que pertenezcan al círculo familiar de la víctima, evidenciando así una relación de proximidad, cohabitación o paternidad-maternidad. Esto subraya que el agente del delito debe tener una conexión directa con la víctima, no siendo cualquier persona ajena a este entorno.

La "Ley N° 30364" especifica que los miembros del grupo familiar incluyen cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes, y parientes colaterales hasta cierto grado de consanguinidad y afinidad. También se considera a quienes, sin cumplir con estas condiciones, conviven en el mismo hogar sin relaciones contractuales o laborales y a aquellos que tienen hijos en común, independientemente de su convivencia en el momento de la agresión.

El estatus de cónyuge se confiere mediante un matrimonio celebrado conforme a las normas del Código Civil, definido como la unión concertada voluntariamente entre un hombre y una mujer legalmente capacitados para ello, con el propósito de compartir la vida. Se considera ex cónyuge a quien ha visto disuelto su matrimonio por divorcio. Aunque el certificado de matrimonio es el documento probatorio de esta unión, para fines de este delito, no es necesario mostrar tal documento; basta con demostrar la relación por cualquier medio admisible de prueba, como declaraciones de las partes involucradas.

El término conviviente describe a individuos, sin distinción de género, que se unen voluntariamente para compartir la vida en común, y esta condición persiste hasta que la unión finaliza. La identificación como conviviente no requiere una declaración judicial antes o después de la ocurrencia de la violencia, ni es necesario que la agresión ocurra

dentro del domicilio común. Lo crucial es establecer la convivencia de las partes, independientemente de su duración.

Padraastro es el hombre que, al casarse, se convierte en el padre de los hijos que su cónyuge tuvo con otro hombre antes de su matrimonio, y madrastra tiene un significado similar. Para que el delito aplique, el agresor debe ser consciente de su relación con el hijastro o hijastra, y un error de percepción podría ser relevante. La normativa no exige que la acción delictiva ocurra dentro del hogar.

Ascendientes y descendientes se refieren a parientes en línea directa, vinculados por consanguinidad, ya sea ascendente (como abuelos) o descendente (como hijos). Parientes colaterales son aquellos relacionados indirectamente, compartiendo un ancestro común que los sitúa lateralmente, como hermanos o primos, con efectos jurídicos hasta el cuarto grado de consanguinidad. El parentesco por afinidad surge del matrimonio, vinculando al cónyuge con los parientes consanguíneos de su pareja, sin crear lazos entre los parientes consanguíneos de ambos cónyuges. Este parentesco tiene efectos jurídicos hasta el segundo grado y no incluye a los cónyuges entre sí como parientes afines.

Guzmán (2022) aclara que para la comisión del delito de agresiones contra mujeres (fuera del contexto de violencia de género) o miembros del grupo familiar, no es necesario que los involucrados compartan el mismo domicilio. Esto incluye a amigos que conviven o personas que acogen a otras por motivos de compadrazgo o amistad, excluyendo arrendatarios y empleados domésticos. También podrían incluirse conuñados y consuegros que cohabiten, sin necesidad de demostrar la convivencia mediante un certificado domiciliario, siendo suficiente cualquier medio de prueba legal.

Finalmente, el vínculo parental se establece por el nacimiento de hijos en común, independientemente de la cohabitación o el estado civil de los progenitores, abarcando situaciones donde un hijo es concebido fuera del matrimonio oficial del progenitor. Es crucial reconocer que, en el delito de agresiones contra la mujer por razones de género, la víctima es exclusivamente femenina, susceptible de sufrir daños físicos o trastornos psicológicos, cognitivos o conductuales.

A pesar de que la protección se extiende a lo largo de todas las etapas de la vida de la mujer, desde la infancia hasta la vejez, según establece la Ley 30364, la violencia

de género se entiende como la manifestación del dominio masculino abusivo y discriminatorio sobre la femenino. No obstante, se argumenta que una niña no se consideraría víctima bajo este delito específico, dado que la agresión no se fundamenta en una supremacía masculina sobre una menor, sino en su vulnerabilidad inherente. Por lo tanto, las agresiones hacia niñas se enmarcan principalmente dentro de abusos de vulnerabilidad en el contexto familiar y no se ajustan al criterio de "por su condición de tal".

Casas y Mesta (2019) argumentan que la mujer se convierte en víctima solo cuando la violencia que sufre está directamente relacionada con la violencia de género. La "condición de tal" exigida por la ley debe ser debidamente alegada, investigada y demostrada para que proceda el delito. En ausencia de pruebas que confirmen la naturaleza de género de la violencia, no se aplicaría este marco delictivo específico.

En contraposición, <sup>6</sup> la agresión contra mujeres como miembros del grupo familiar no requiere que el motivo subyacente sea el control masculino para su configuración, bastando la situación de vulnerabilidad de la víctima, característica de niñas, adolescentes, mujeres mayores y mujeres con discapacidad. En estos casos, no se necesita otro requisito más allá de la vulnerabilidad para considerar a la mujer como víctima.

En cambio, la violencia sufrida por hombres dentro del grupo familiar no presupone una dinámica de control o abuso "por su condición de tal". No obstante, niños, adolescentes, hombres mayores y hombres con discapacidad están especialmente protegidos, siendo considerados víctimas del delito por su mera situación de vulnerabilidad, sin requerir demostración adicional (Casas y Mesta, 2019).

Tanto hombres como mujeres en situaciones vulnerables reciben protección especial bajo esta categoría delictiva. El Reglamento de la Ley N° 30364 especifica que las personas vulnerables son aquellas que, debido a factores como edad, género, condición física o mental, entre otros, enfrentan dificultades para ejercer plenamente sus derechos. Esto incluye una amplia gama de circunstancias, asegurando protección a un espectro diverso de individuos vulnerables. Por lo tanto, un hombre adulto, en buen estado de salud y sin discapacidades, no se consideraría víctima de este delito, aunque haya experimentado agresión. En tales situaciones, los daños físicos o psicológicos se tratarían bajo la categoría general de lesiones.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

#### **Enfoque:**

**Investigación cualitativa.** – de acuerdo a Urbina (2020) la investigación cualitativa es un enfoque metodológico que busca comprender en profundidad las experiencias, perspectivas y contextos de los sujetos de estudio, a través de la recolección de datos no numéricos como entrevistas, observaciones, textos y otros materiales que permitan una interpretación detallada de los fenómenos sociales desde la perspectiva de los participantes.

La elección de este enfoque para la investigación sobre las respuestas de los entrevistados ante el principio de oportunidad en casos de violencia familiar en Perú se justifica por la necesidad de comprender a fondo las percepciones, experiencias y opiniones de los participantes sobre un tema tan multifacético y culturalmente arraigado. La investigación cualitativa permite captar la profundidad y diversidad de puntos de vista sobre cómo la implementación de este principio afecta la protección y justicia para las víctimas, la percepción de impunidad, y las dinámicas de poder y control inherentes a la violencia familiar.

#### **Tipo:**

**Investigación aplicada.** – Siguiendo a Lozada (2022, pp. 48-49) la investigación aplicada se centra en la búsqueda de soluciones prácticas a problemas específicos a través del uso de conocimientos científicos. Este tipo de investigación tiene como objetivo principal aplicar las teorías, principios y modelos existentes en situaciones reales para generar resultados tangibles y mejoras concretas en campos como la medicina, la ingeniería, la educación, y el desarrollo social, entre otros. Al contrario de la investigación básica, que persigue el conocimiento por el conocimiento mismo y la comprensión de los principios fundamentales, la investigación aplicada busca impactar directamente en la sociedad mediante la resolución de problemas cotidianos y el mejoramiento de la calidad de vida.

La investigación sobre el PO en casos de violencia familiar en Perú es un claro ejemplo de investigación aplicada, ya que tiene como finalidad identificar y desarrollar estrategias legales y sociales efectivas para abordar el delicado equilibrio entre agilizar los procesos judiciales y garantizar la protección y justicia para las víctimas de violencia. Esta investigación busca aplicar conocimientos teóricos y principios de justicia penal, derechos humanos y protección de las víctimas a la realidad específica del contexto peruano, con el propósito de mejorar el sistema judicial y de protección social. Al analizar las percepciones, desafíos y posibles soluciones desde diversas perspectivas, esta investigación pretende generar recomendaciones prácticas que puedan ser implementadas para optimizar la eficacia del PO, asegurando al mismo tiempo que se respeten y promuevan los derechos y la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

**Diseño:**

**Investigación no experimental.** – Según Agudelo (2018) la investigación no experimental es un método de indagación donde el investigador no manipula de forma deliberada las variables de estudio, sino que observa los fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural sin intervenir o alterar las condiciones existentes. Este tipo de diseño se utiliza para describir situaciones, establecer relaciones entre variables o explorar causas y efectos en contextos donde la manipulación de variables es impracticable o éticamente inaceptable. Murillo (2017, p. 34) explica que la investigación no experimental se basa en la recopilación de datos observacionales, encuestas, estudios correlacionales, análisis de casos, entre otros métodos, para analizar las variables de interés.

La investigación sobre el uso del PO en casos de violencia familiar en Perú adopta un diseño no experimental porque busca comprender y analizar la implementación y efectos del PO dentro del marco legal y judicial peruano tal como existe. Dado que no es posible ni ético manipular las condiciones bajo las cuales se aplica el PO en casos reales de violencia familiar por razones de investigación, este estudio se enfoca en observar y analizar las experiencias, percepciones y resultados asociados con su aplicación. El objetivo es recopilar información sobre cómo el PO está siendo implementado, los desafíos enfrentados por las partes involucradas (víctimas, agresores,

y profesionales del derecho), y los impactos observados en <sup>1</sup> la protección de las víctimas y la administración de justicia. Al emplear un diseño no experimental, la investigación puede proporcionar una comprensión profunda y detallada de la compleja dinámica y los resultados del PO en el contexto específico de la violencia familiar en Perú, sin necesidad de intervenir en los procesos judiciales en curso.

## **2.2. Participantes de la investigación**

Se contó con la participación de nueve (09) profesionales del Derecho, entre ellos, fiscales, abogados y operadores del Derecho en general que laburan o litigan en la FPMCEP. Es preciso indicar que estos profesionales reúnen los siguientes criterios de inclusión: i) son profesionales del Derecho que litigan o esta laboralmente vinculados a la FPMCEP, y; ii) cuentan con más de dos (02) años de experiencia en materia penal y/o procesal penal.

## **2.3. Escenario de estudio**

Cely (2019) explica que el escenario de estudio, también conocido como contexto o ambiente de investigación, se refiere al lugar físico o social, así como a las circunstancias o condiciones específicas, en las cuales se lleva a cabo una investigación. En ese contexto el escenario de la investigación estuvo delimitado a la FPMCEP.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

**Técnicas de recolección de datos.** – López y Gómez (2019, p. 210-211) sostiene que las técnicas de recolección de datos son los métodos o procedimientos utilizados en investigación para reunir información relevante para los objetivos del estudio. Estas técnicas varían ampliamente en función de la naturaleza de la investigación, ya sea cualitativa o cuantitativa, y están diseñadas para capturar datos precisos y fiables que reflejen las realidades del fenómeno bajo estudio.

Padúa (2018) detalla que la elección de la técnica de recolección de datos depende de varios factores, incluidos los objetivos de la investigación, la naturaleza del tema de estudio, la disponibilidad de recursos, y las características de la población objetivo.



**Instrumentos de recolección de datos.** – Mendoza y Ávila (2020, p. 51) refiere que los instrumentos de recolección de datos son herramientas diseñadas específicamente para capturar información, opiniones, comportamientos o características de los sujetos de estudio de manera sistemática y estructurada. Estos instrumentos pueden variar desde cuestionarios y encuestas hasta entrevistas, observaciones, pruebas psicométricas, fichas de análisis documental, entre otros. Useche et al., (2019) postulan que la elección de los instrumentos depende de los objetivos de la investigación, la naturaleza del fenómeno estudiado, y el diseño metodológico adoptado. Cada instrumento tiene sus propias ventajas y limitaciones en términos de validez, fiabilidad, y practicidad, y su selección debe alinearse con la necesidad de obtener datos precisos y relevantes para las preguntas de investigación.

En el estudio sobre el PO en casos de violencia familiar en Perú, se aplicaron entrevistas y la ficha de análisis documental por varias razones:

- **Entrevistas:** Permiten una comprensión profunda de las percepciones, experiencias y opiniones de los participantes respecto al PO. Este método es particularmente útil en investigaciones cualitativas como esta, donde se busca explorar en profundidad las actitudes, valores, y comportamientos de los involucrados (por ejemplo, profesionales del derecho, víctimas, y posiblemente agresores) respecto a la implementación y efectos del PO en la violencia familiar. Las entrevistas ofrecen la flexibilidad necesaria para adaptarse a las respuestas de los entrevistados, profundizando en temas complejos y sensibles que surgen durante la conversación.
- **Ficha de análisis documental:** Este instrumento se utiliza para revisar y analizar sistemáticamente documentos relevantes, como legislación, políticas públicas, informes de casos, estudios previos, y material jurisprudencial relacionado con el PO y la violencia familiar. La ficha de análisis documental permite organizar la información recabada, facilitando la identificación de patrones, tendencias y lagunas en la legislación o su aplicación. Es esencial para comprender el marco legal y político dentro del cual se implementa el PO, así como las discusiones teóricas y prácticas existentes sobre el tema.

## 2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

En esta investigación sobre el PO en casos de violencia familiar, el procesamiento y análisis de datos se desarrolló a través de un enfoque metódico y reflexivo, adecuado a la naturaleza cualitativa del estudio. Tras la recolección de datos mediante entrevistas y el análisis documental, cada pieza de información fue cuidadosamente transcrita, organizada y codificada, respetando la integridad y el contexto de las respuestas obtenidas. Este proceso comenzó con la transcripción textual de las entrevistas, asegurando que las voces de los entrevistados fueran capturadas fielmente, lo que permitió preservar la riqueza y profundidad de sus perspectivas.

Posteriormente, se empleó un enfoque de codificación abierta para identificar temas, patrones y categorías emergentes dentro de los datos, permitiendo así una inmersión profunda en el material recolectado. Este análisis temático facilitó la identificación de las preocupaciones clave, las opiniones divergentes y las experiencias compartidas en torno al uso del PO en contextos de violencia familiar. La información obtenida de los documentos analizados complementó este proceso, aportando un marco legal y contextual que enriqueció la comprensión de los datos obtenidos de las entrevistas.

La integración de los datos cualitativos procedentes de las entrevistas con el análisis documental permitió una comparación y contraste continuos, enriqueciendo el análisis con una perspectiva holística que consideró tanto las dimensiones individuales como colectivas del problema. Este enfoque facilitó una interpretación más rica y matizada de cómo el PO es percibido y aplicado en casos de violencia familiar, destacando las complejidades, desafíos y potenciales contradicciones inherentes a su implementación.

La reflexión crítica sobre los datos y su interpretación fue central en el proceso de análisis, permitiendo al investigador tejer las diversas voces y documentos en una narrativa cohesiva que refleja las múltiples capas de realidad presentes en este complejo tema. El resultado fue un análisis profundo que no solo captura las realidades legales y operativas del PO, sino también las percepciones humanas,

emocionales y sociales que lo rodean, ofreciendo así una comprensión integral y detallada del fenómeno estudiado.

5

## **2.6. Aspectos éticos de la investigación**

A lo largo de esta investigación, enfocada en el análisis documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y derecho comparado, se aplicaron rigurosos principios éticos. Se garantizó la debida citación de autores según las normas APA 7, asegurando la atribución adecuada de la información recopilada. Los principios de beneficencia y no maleficencia fueron fundamentales en la selección y tratamiento de la información, buscando contribuir al conocimiento sin causar daño. Se implementaron medidas para preservar la confidencialidad y privacidad de la información, aunque no se involucraron directamente sujetos de estudio. La transparencia metodológica se mantuvo, describiendo detalladamente el proceso de análisis documental. Estos lineamientos éticos fueron esenciales para salvaguardar la integridad y la calidad de la investigación.

### III. RESULTADOS

#### Resultados en función al primer objetivo específico:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

**Tabla 1**

*Casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva*

2 Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Ejemplos pueden incluir disputas menores donde no hay lesiones físicas graves, y ambas partes están dispuestas a participar en mediación o terapia familiar. La intervención punitiva puede no ser la mejor opción porque puede agravar el conflicto, afectar la unidad familiar cuando el sustento depende del agresor, y no abordar las causas subyacentes del comportamiento.	La Convención de Belém do Pará reconoce la importancia de medidas preventivas y la rehabilitación de los agresores, sugiriendo que casos de violencia menor, donde no hay daño físico grave y las partes están dispuestas, podrían resolverse mediante la mediación o programas de educación para agresores, en línea con el objetivo de prevenir la violencia.	La violencia familiar debe ser siempre objeto de intervención punitiva del Estado para proteger a las víctimas y disuadir la reincidencia. La Convención de Belém do Pará (1994) establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Evitar la intervención punitiva podría minimizar la gravedad de estos actos y socavar los esfuerzos para combatir la violencia familiar a nivel global.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Desde esta perspectiva, se argumenta que todos los casos de violencia familiar deben ser sujetos a intervención punitiva del Estado para asegurar la protección de las víctimas, disuadir la reincidencia y enviar un mensaje claro de que la violencia no es tolerada. La falta de intervención podría ser interpretada como una	Aunque podría argumentarse que ciertos conflictos familiares menores podrían resolverse mediante mecanismos alternativos, la realidad de las altas cifras de violencia familiar en Perú sugiere que minimizar la intervención punitiva podría perpetuar un ciclo de impunidad y violencia. La intervención punitiva es crucial para	Dada la gravedad de la violencia familiar y las tasas de feminicidio en Perú, se argumenta críticamente que minimizar la intervención estatal en cualquier caso podría perpetuar la violencia y enviar un mensaje de tolerancia hacia el agresor. La prioridad debe ser la protección de las víctimas y la prevención de la violencia.

minimización de la gravedad de estos delitos. enviar un mensaje de cero tolerancias hacia la violencia <sup>8</sup> asegurar la protección de las víctimas.

**Entrevistado 7**

En Perú, la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece un marco integral para abordar la violencia familiar, sin prever explícitamente la no intervención punitiva del Estado en estos casos, reflejando la política de tolerancia cero frente a la violencia familiar. Por tanto, es controversial plantear situaciones que se resuelvan sin intervención punitiva, dado el enfoque de protección y sanción que promueve la normativa.

**Entrevistado 8**

Desde un punto de vista jurídico, es crucial garantizar la protección de las víctimas y la responsabilidad de los agresores. Sin embargo, la psicología sugiere que ciertos casos podrían beneficiarse de la mediación y terapia, especialmente cuando no hay un riesgo alto de reincidencia y ambas partes están dispuestas a comprometerse con el proceso. La sociología nos recuerda la importancia del contexto social y cultural, y cómo la intervención adaptada puede ser más efectiva en algunos entornos. La política criminal aboga por un enfoque pragmático que equilibre la prevención, la rehabilitación y la sanción, adaptándose a las circunstancias específicas de cada caso para lograr los mejores resultados a largo plazo.

**Entrevistado 9**

Ejemplos podrían incluir conflictos menores donde se producen altercados verbales sin daño físico, y ambos implicados están dispuestos a participar en mediación o terapia. La Convención de Belém do Pará (1994) insta a los Estados a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, pero también reconoce la importancia de desarrollar programas de reeducación y rehabilitación para los agresores. En estos casos, la intervención punitiva podría no ser la mejor opción porque no aborda las causas subyacentes del conflicto.

**Interpretación:** La interpretación de las respuestas de los entrevistados destaca un dilema central en el abordaje de la violencia familiar: la tensión entre la necesidad de intervención punitiva estatal para proteger a las víctimas y disuadir futuros actos de violencia, y la posibilidad de buscar soluciones alternativas como la mediación o terapia familiar en casos de menor gravedad. Mientras algunos argumentan a favor de métodos menos punitivos, sugiriendo que estos pueden ser más efectivos en ciertas circunstancias y contribuir a la rehabilitación del agresor y la preservación de la unidad familiar, otros subrayan la importancia crítica de la intervención punitiva para enviar un mensaje claro de intolerancia hacia cualquier forma de violencia familiar, resaltando las altas tasas de violencia y feminicidio en Perú como indicadores de la necesidad de una postura firme y acciones decisivas. Esta dicotomía refleja un debate más amplio sobre el equilibrio entre justicia, rehabilitación y protección de las víctimas en el marco del derecho y las políticas públicas, subrayando la complejidad de abordar la violencia familiar de manera que sea tanto efectiva como compasiva, sin comprometer la seguridad de las víctimas ni la justicia social.

**Tabla 2**

*Eficacia de las medidas alternativas en casos de violencia familiar*

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>La eficacia se evalúa favorablemente cuando se enfocan en la reparación del daño a la víctima y en la rehabilitación del agresor, promoviendo la responsabilidad y el entendimiento del impacto del abuso. Programas de educación y terapia pueden ser efectivos en prevenir futuros episodios de violencia, al tratar las raíces del comportamiento violento.</p>	<p>La CEDAW insta a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas contra la violencia de género, incluyendo servicios de apoyo a las víctimas y programas de rehabilitación para los agresores. La eficacia de estas medidas alternativas se mide por su capacidad para asegurar la no repetición de la violencia y la reparación del daño a la víctima.</p>	<p>Las medidas alternativas pueden no ser suficientes para garantizar la seguridad de la víctima ni para sancionar adecuadamente al agresor. La implementación de sanciones penales refleja la gravedad con que la sociedad percibe estos delitos, conforme a los principios de justicia y protección a las víctimas establecidos en documentos como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Las medidas alternativas, aunque valiosas en términos de rehabilitación y reparación, podrían no ser suficientes para garantizar la seguridad a largo plazo de las víctimas ni para prevenir la reincidencia. La intervención punitiva del Estado se ve como esencial para establecer consecuencias claras y firmes para el comportamiento violento.</p>	<p>Las medidas alternativas deben complementar, no reemplazar, la acción penal en casos de violencia familiar, dadas las altas tasas de feminicidio y violencia doméstica en Perú. La reparación a la víctima y la rehabilitación del agresor son importantes, pero sin una respuesta punitiva firme, estos esfuerzos pueden no ser suficientes para garantizar la no repetición y la protección efectiva de las víctimas.</p>	<p>Las medidas alternativas no deben reemplazar la acción penal en casos de violencia grave. La crítica aquí se centra en que la rehabilitación y reparación no pueden sustituir la necesidad de justicia penal, especialmente en un contexto de altas cifras de violencia y feminicidio, donde la impunidad ya es un problema significativo.</p>
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>La normativa peruana prioriza la protección de las víctimas y la sanción de los agresores. Si bien existen medidas de protección y prevención, la rehabilitación del agresor dentro del marco legal peruano tiende a ser</p>	<p>Jurídicamente, las medidas alternativas deben diseñarse de manera que no comprometan la seguridad y el bienestar de las víctimas. La psicología apoya la rehabilitación y la reparación como medios</p>	<p>La eficacia de estas medidas se ve reforzada por el enfoque de la justicia restaurativa, recomendado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de</p>

complementaria a la acción punitiva, más que una alternativa a ella, enfocándose en garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima.

para abordar las causas subyacentes de la violencia, mientras que la sociología enfatiza el cambio en las normas y comportamientos sociales como resultado de estas medidas. La política criminal se enfoca en su capacidad para reducir la reincidencia y mejorar la cohesión social, sugiriendo que, cuando se aplican correctamente, estas medidas pueden ser efectivas tanto para la víctima como para el agresor.

delitos y abuso de poder (1985), que enfatiza la reparación del daño, la rehabilitación del agresor y la participación activa de la víctima en el proceso de justicia. Estas medidas pueden ser efectivas para garantizar la reparación y la rehabilitación, siempre que se apliquen de manera que respeten los derechos y la seguridad de las víctimas.

***Interpretación:** La discusión presentada por los entrevistados destaca una reflexión profunda sobre el balance entre medidas alternativas y la acción penal en el tratamiento de la violencia, especialmente de género, en Perú. A través de las perspectivas ofrecidas, se evidencia un consenso sobre la importancia de abordar tanto la reparación del daño a la víctima como la rehabilitación del agresor, aunque con distintas visiones sobre la suficiencia y el papel de estas medidas en el marco de la justicia. El primer grupo de entrevistados subraya la eficacia de las medidas alternativas enfocadas en la reparación y rehabilitación, argumentando que programas educativos y terapéuticos pueden prevenir la recurrencia de la violencia al tratar sus causas subyacentes.*

Se menciona la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para reforzar la necesidad de servicios de apoyo a las víctimas y programas de rehabilitación para agresores, evaluando su éxito en la capacidad de prevenir la repetición de actos violentos y en la reparación del daño causado. Sin embargo, el tercer entrevistado introduce una nota de cautela, sugiriendo que las medidas alternativas, por sí solas, pueden ser insuficientes para asegurar la seguridad de la víctima y sancionar adecuadamente al agresor. Esta perspectiva se complementa con la opinión de los siguientes entrevistados, quienes argumentan que, si bien las medidas alternativas son valiosas, no deben reemplazar a las sanciones penales, especialmente en casos graves de violencia. La necesidad de una respuesta penal firme se plantea como esencial para establecer consecuencias claras y para combatir la impunidad en un contexto de altas tasas de feminicidio y violencia doméstica.

El debate se enriquece con las opiniones de los últimos entrevistados, quienes destacan el enfoque de la justicia restaurativa, recomendado por la Declaración de las Naciones Unidas, que promueve la reparación del daño, la rehabilitación del agresor y la participación activa de la víctima en el proceso de justicia. Se reconoce la importancia de diseñar medidas alternativas que no comprometan la seguridad y bienestar de las víctimas, sugiriendo que, cuando se aplican correctamente, estas pueden ser efectivas para reducir la reincidencia y mejorar la cohesión social.

**Tabla 3**

*Casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado*

2	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
	Se deberían considerar la gravedad del incidente, el consentimiento de la víctima a soluciones alternativas, la ausencia de lesiones graves, y la disposición del agresor a someterse a programas de rehabilitación. Estos criterios pueden ser implementados mediante evaluaciones iniciales detalladas y un equipo multidisciplinario que decida el curso de acción.	Siguiendo las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU, los criterios podrían incluir la severidad del acto, el consentimiento informado de la víctima a participar en procesos alternativos, y la evaluación del riesgo de reincidencia. La implementación práctica requeriría procedimientos claros y transparentes que prioricen la seguridad y los derechos de la víctima.	No debe existir discrecionalidad para excluir la intervención punitiva en casos de violencia familiar. La seguridad de las víctimas y la necesidad de un mensaje claro contra la violencia son primordiales, en línea con los objetivos de la Convención de Estambul (2011), que insta a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
	Desde esta perspectiva, se podría argumentar que no debería haber criterios que excluyan la intervención punitiva en casos de violencia familiar. Hacerlo podría comprometer la seguridad de la víctima y socavar los esfuerzos para combatir la violencia de género y familiar de manera efectiva.	Dada la gravedad de la violencia familiar y el feminicidio en Perú, debería haber una inclinación hacia la intervención punitiva del Estado en casi todos los casos. Los criterios para excluir la intervención punitiva deben ser extremadamente restrictivos y siempre considerar la seguridad y el bienestar de la víctima como la máxima prioridad.	En un entorno con altas tasas de violencia familiar, establecer criterios para la no intervención punitiva podría ser críticamente visto como un paso atrás en la protección de las víctimas. La intervención del Estado debe ser firme y consistente para todos los casos de violencia familiar, subrayando la no tolerancia hacia dichos actos.
	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
	La aplicación del PO en Perú está regulada por el CPP que establece condiciones muy específicas para su aplicación, no contemplando su uso en delitos de violencia familiar debido a la gravedad y el interés público involucrado	El derecho establece que cualquier excepción a la intervención punitiva debe proteger los derechos de las víctimas ante todo. Desde la psicología, se considera la dinámica familiar y el potencial de rehabilitación. La sociología mira el impacto en la comunidad y	Los criterios podrían incluir la gravedad del acto, la ausencia de daño físico, la voluntad del agresor de someterse a programas de rehabilitación y el consentimiento de la víctima. El Comité de la CEDAW ha instado a los Estados a considerar la



en proteger a las víctimas de violencia. las normas sociales, mientras que la política criminal evalúa cómo estos criterios se alinean con los objetivos más amplios de prevención del delito y protección de las víctimas. Este enfoque multidisciplinario asegura que los criterios para la no intervención sean justos, equitativos y en el mejor interés de todas las partes involucradas. gravedad de los actos y las circunstancias de cada caso. Estos criterios deben implementarse de manera que prioricen la seguridad y el bienestar de las víctimas, siguiendo procedimientos claros y transparentes.

**Interpretación:** La tabla presenta diversas perspectivas sobre el uso de criterios para decidir cuándo aplicar medidas alternativas a la intervención punitiva en casos de violencia, específicamente en el contexto de Perú. Los entrevistados 1, 2 y 9 sugieren un enfoque cauteloso, enfatizando la importancia de considerar la gravedad del incidente, el consentimiento de la víctima, la ausencia de lesiones graves, y la disposición del agresor a someterse a rehabilitación. Proponen un proceso de evaluación detallada por un equipo multidisciplinario y procedimientos claros y transparentes que prioricen la seguridad y los derechos de la víctima, en línea con las recomendaciones internacionales y el respeto a la dignidad y el bienestar de las víctimas.

Por otro lado, los entrevistados 3, 4, 5 y 6 expresan una firme oposición a excluir la intervención punitiva en casos de violencia familiar, argumentando que comprometería la seguridad de la víctima y socavaría los esfuerzos para combatir la violencia de género y familiar de manera efectiva. Subrayan la necesidad de un mensaje claro contra la violencia y una intervención del Estado firme y consistente, reflejando una postura de no tolerancia hacia dichos actos y una priorización de la protección de las víctimas.

Finalmente, el entrevistado 7 aporta un enfoque legal, refiriéndose específicamente al CPP, que establece condiciones estrictas para la aplicación del PO, excluyéndolo en delitos de violencia familiar debido a la gravedad y el interés público en proteger a las víctimas. Este punto de vista resalta la importancia de adherirse a marcos legales existentes que ya consideran la complejidad y la sensibilidad de estos casos.

#### **Resultados en función al segundo objetivo específico:**

Comprender como la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia en la FPMCEP

#### **Tabla 4**

Sobrecarga procesal y afectación a los <sup>8</sup> casos de violencia familiar

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
La sobrecarga afecta negativamente la calidad y eficiencia de la justicia, llevando a retrasos en los procesos y a decisiones menos informadas. Esto puede resultar en una atención insuficiente a las necesidades de las víctimas y en la falta de seguimiento adecuado de los agresores.	La sobrecarga compromete los principios de eficiencia y efectividad en la administración de justicia reconocidos en instrumentos internacionales como los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, afectando la calidad de la respuesta judicial en casos de violencia familiar.	La sobrecarga de casos no debe ser una excusa para no perseguir penalmente los delitos de violencia familiar. Es esencial que los sistemas judiciales se fortalezcan con recursos suficientes para manejar estos casos de manera efectiva, asegurando que la justicia sea accesible y oportuna para las víctimas, conforme a los principios de eficacia, inmediatez y rapidez en el acceso a la justicia.
2 Aunque la sobrecarga de casos es un problema, la solución no debería ser la reducción de la intervención punitiva en casos de violencia familiar. En lugar de ello, se deberían buscar maneras de fortalecer el sistema judicial, como el aumento de recursos y la especialización de tribunales, para manejar	Entrevistado 5 La sobrecarga de casos en el sistema judicial no debe ser una excusa para reducir la rigurosidad en el procesamiento de casos de violencia familiar. Es imperativo encontrar soluciones estructurales, como la especialización de fiscalías y juzgados en violencia de género, para garantizar respuestas rápidas y efectivas.	Entrevistado 6 La sobrecarga de casos no debe ser una excusa para la aplicación del PO en delitos de violencia familiar. Desde una perspectiva crítica, el Estado debe invertir en recursos adicionales y en la especialización de los sistemas judiciales para manejar eficientemente la carga sin comprometer la justicia para las víctimas.
8 Entrevistado 7 La sobrecarga en la Fiscalía y el Poder Judicial es un desafío reconocido. Sin embargo, la respuesta no ha sido reducir la intervención punitiva en casos de violencia familiar sino buscar mecanismos para mejorar la eficiencia del sistema de justicia, como la implementación de Fiscalías y Juzgados especializados en violencia contra la mujer.	Entrevistado 8 La sobrecarga afecta la calidad y la prontitud de la justicia (derecho), incrementa la ansiedad y el estrés en las víctimas (psicología), refleja problemas estructurales en la sociedad (sociología), y desafía la efectividad de la política criminal. Mejorar la eficiencia del sistema judicial, proporcionar apoyo a las víctimas durante el proceso y abordar las causas subyacentes de la violencia pueden aliviar la sobrecarga y mejorar la administración de justicia.	Entrevistado 9 La sobrecarga de casos puede llevar a retrasos en el procesamiento de los casos de violencia familiar, afectando negativamente la calidad y la eficiencia de la justicia. Esto puede infringir el derecho de las víctimas a una reparación efectiva, tal como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.

**Interpretación:** Las respuestas de la tabla reflejan una preocupación unánime sobre los efectos negativos de la sobrecarga de casos en el sistema judicial, especialmente en el contexto de la violencia familiar. Los entrevistados coinciden en que esta sobrecarga compromete la calidad, eficiencia, y efectividad de la justicia, lo que resulta en retrasos procesales y una atención insuficiente hacia las víctimas, así como en la falta de seguimiento adecuado de los agresores.

A pesar de reconocer la sobrecarga como un problema serio, todos los entrevistados rechazan la idea de que debería conducir a una reducción de la intervención punitiva en casos de violencia familiar. En su lugar, proponen soluciones estructurales para fortalecer el sistema judicial. Estas soluciones incluyen el aumento de recursos, la especialización de tribunales y fiscalías en violencia de género, y la implementación de mecanismos que mejoren la eficiencia del sistema de justicia, tales como la creación de Fiscalías y Juzgados especializados en violencia contra la mujer.

Además, los entrevistados enfatizan la importancia de asegurar que la justicia sea accesible y oportuna para las víctimas, de acuerdo con principios de eficacia, inmediatez y rapidez en el acceso a la justicia, así como el derecho de las víctimas a una reparación efectiva según los principios internacionales de justicia.

**Tabla 5**

*Impacto de la carga procesal en la atención a los <sup>8</sup> casos de violencia familiar*

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
La excesiva carga procesal puede conducir a una revisión superficial de los casos, decisiones apresuradas sin considerar todas las opciones de resolución de conflictos, y una menor capacidad para proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas.	La DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enfatizan el derecho a un juicio justo y sin dilaciones indebidas. La excesiva carga procesal puede comprometer estos derechos, afectando negativamente la atención y protección de las víctimas.	La carga procesal no debe comprometer la calidad de la atención a las víctimas. Es crucial implementar medidas que aseguren respuestas judiciales rápidas y efectivas, como la creación de tribunales especializados, para garantizar <sup>8</sup> la protección y el apoyo a las víctimas de violencia familiar.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
La carga procesal no debe ser una excusa para comprometer la calidad de la justicia en casos de violencia familiar. Esto subraya la necesidad de priorizar y proteger a las víctimas de violencia,	La alta carga procesal no debe comprometer la atención a las víctimas ni la calidad de la toma de decisiones. Es necesario implementar medidas para priorizar casos de violencia familiar y asegurar recursos adecuados para su	La carga procesal no puede justificar una disminución en la calidad de atención a las víctimas. Es crítico argumentar que el Estado debe garantizar recursos suficientes para asegurar que las víctimas sean adecuadamente atendidas y

independientemente de las limitaciones del sistema.	procesamiento, reconociendo la urgencia de estos casos y su impacto en la vida de las víctimas.	protegidas, independientemente de las limitaciones sistémicas.
---	---	--

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
La carga procesal afecta la atención a las víctimas, pero el enfoque ha estado en fortalecer los mecanismos de atención y protección a las víctimas, como las Unidades de Protección Especial y la mejora de procesos judiciales para casos de violencia familiar.	Desde el derecho, se subraya la necesidad de acceso a justicia rápida y efectiva. La psicología destaca cómo la espera y la incertidumbre afectan negativamente a las víctimas. La sociología señala la erosión de la confianza en el sistema legal, y la política criminal insiste en que la eficiencia y la efectividad son cruciales para la protección y la prevención. Se necesitan estrategias integradas para manejar la carga procesal sin sacrificar la calidad de la atención a las víctimas.	La excesiva carga procesal puede resultar en una menor atención a las necesidades específicas de cada caso, potencialmente comprometiendo la calidad de la atención a las víctimas. Esto contraviene los principios de la justicia restaurativa y los compromisos internacionales para asegurar el acceso a la justicia y la protección adecuada para las víctimas de violencia.

**Interpretación:** La preocupación central expresada por todos los entrevistados es el impacto negativo que la sobrecarga procesal tiene sobre la calidad de la justicia, particularmente en casos de violencia familiar. Destacan cómo este problema puede llevar a revisiones superficiales, decisiones apresuradas, y una capacidad reducida para proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas, lo que pone en riesgo el derecho a un juicio justo y sin dilaciones indebidas, tal como lo establecen la DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los entrevistados abogan por la implementación de medidas para contrarrestar estos efectos, tales como la creación de tribunales especializados que puedan garantizar respuestas judiciales rápidas y efectivas, y el fortalecimiento de **mecanismos de atención y protección a las víctimas**. Subrayan **que** la alta carga procesal no debe ser una excusa para comprometer la calidad de la justicia o la atención a las víctimas, insistiendo en que el Estado debe garantizar recursos suficientes para manejar eficientemente la carga sin comprometer la justicia para las víctimas.

La discusión resalta una llamada a la acción hacia un enfoque integrado que aborde tanto la sobrecarga procesal como la necesidad de proteger y apoyar a las víctimas de violencia familiar. Esto implica no solo mejoras estructurales en el sistema judicial, sino también un compromiso con la justicia restaurativa y el cumplimiento de los compromisos internacionales para asegurar el acceso a la justicia y la protección adecuada para las víctimas. La solución propuesta sugiere un modelo de justicia que es tanto eficiente como empático, reconociendo la urgencia y el impacto profundo de los casos de violencia familiar en la vida de las víctimas.

**Tabla 6**

*Medidas para mitigar la sobrecarga procesal en la Fiscalía*

2	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
	<p>Implementar un sistema de triaje para priorizar casos graves, aumentar el personal y los recursos, promover la resolución alternativa de disputas, y aplicar el PO de manera efectiva. Estas medidas pueden ayudar a aliviar la presión sobre el sistema judicial y mejorar la calidad de la administración de justicia.</p>	<p>La adopción de medidas como el triaje de casos, mayor asignación de recursos y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, puede ayudar a aliviar la carga procesal, en línea con las recomendaciones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia.</p>	<p>La respuesta no es aplicar el PO, sino mejorar la eficiencia del sistema judicial a través de la digitalización de procesos, la capacitación especializada de los operadores de justicia y el aumento de recursos financieros y humanos. Estas medidas pueden ayudar a asegurar que cada caso reciba la atención que merece.</p>
8	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
	<p>Las medidas deben centrarse en mejorar la eficiencia y efectividad del sistema judicial, como la implementación de tecnologías para el manejo de casos, sin comprometer el derecho de las víctimas a una justicia completa y efectiva.</p>	<p>Es crucial aumentar los recursos humanos y financieros dedicados a la justicia en casos de violencia familiar, implementar sistemas de gestión de casos más eficientes, y promover la especialización de los operadores de justicia en violencia de género, para mejorar la administración de justicia y la protección de las víctimas.</p>	<p>Se necesitan medidas estructurales para abordar la sobrecarga, como la creación de más juzgados especializados en violencia familiar y feminicidio, y la formación de personal judicial en estas materias. La crítica se enfoca en la necesidad de un compromiso estatal más fuerte para luchar contra la violencia de género.</p>
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	
<p>Iniciativas como la creación de más juzgados especializados en violencia contra la mujer y la capacitación continua de operadores de justicia buscan abordar esta problemática, asegurando una respuesta rápida y efectiva a las víctimas.</p>	<p>La creación de más juzgados especializados (derecho), el apoyo psicológico continuo (psicología), el fomento de una cultura de respeto y no violencia (sociología), y el enfoque en la prevención para reducir la demanda en el sistema judicial (política criminal) son esenciales. Estas medidas deben ser parte de una estrategia</p>	<p>La implementación de sistemas de filtrado para priorizar casos graves, el aumento de recursos para las fiscalías y la promoción de medidas alternativas de resolución de conflictos pueden ayudar. Estas estrategias están en línea con las recomendaciones del Comité de la CEDAW sobre la necesidad de proporcionar recursos</p>	

---

integral que aborde tanto los síntomas como las causas de la sobrecarga procesal. adecuados para el tratamiento judicial de la violencia contra las mujeres.

---

**Interpretación:** Las respuestas recopiladas de los entrevistados presentan un mosaico de soluciones orientadas a mejorar la administración de justicia, cada una resaltando diferentes aspectos de un enfoque multifacético necesario para abordar las complejidades del sistema judicial. Desde la implementación de sistemas de triaje para priorizar casos graves, hasta el aumento de recursos humanos y financieros, las sugerencias reflejan una comprensión compartida de que la eficiencia y la efectividad son cruciales para aliviar la presión sobre un sistema sobrecargado y asegurar que la justicia sea accesible y equitativa para todos.

La digitalización de los procesos judiciales emerge como una solución clave, sugerida para mejorar la eficiencia y asegurar que cada caso reciba la atención que merece, mientras que la capacitación especializada de los operadores de justicia se ve como esencial para manejar adecuadamente casos complejos, especialmente aquellos relacionados con la violencia de género. Este enfoque no solo busca una justicia más rápida sino también más informada y sensible a las necesidades particulares de las víctimas.

La creación de más juzgados especializados, especialmente en áreas como la violencia familiar y el feminicidio, indica una respuesta a la necesidad de un enfoque más dirigido y experto en ciertos tipos de casos, subrayando la importancia de un sistema judicial que pueda adaptarse y responder específicamente a las diversas formas de injusticia.

Además, la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el PO oportuno se señalan como estrategias cruciales para descongestionar el sistema, permitiendo que casos menos graves sean resueltos de manera más eficiente y extrajudicialmente, liberando recursos y atención para aquellos casos que requieren del pleno rigor del proceso judicial.

La necesidad de un compromiso estatal más fuerte en la lucha contra la violencia de género resuena a través de las respuestas, con un llamado a medidas estructurales que no solo aborden la sobrecarga procesal, sino que también enfrenten las raíces de la violencia y la discriminación. Esto implica un reconocimiento de que las reformas judiciales deben ir de la mano con cambios sociales y culturales, promoviendo una cultura de respeto y no violencia y fomentando la prevención para reducir la demanda en el sistema judicial.

**Resultados en función al tercer objetivo específico:**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del PO en delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B).

**Tabla 7**

*Criterios que se deben considerar para aplicar el PO en casos del delito 122-B*

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Los criterios importantes incluyen la gravedad del delito, antecedentes del agresor, impacto en la víctima, y posibilidades de rehabilitación. Es esencial que la víctima esté de acuerdo con esta aplicación y que se considere su seguridad y bienestar.	Basándose en la Convención de Belém do Pará, los criterios deben considerar la gravedad del delito, la historia de violencia, el consentimiento de la víctima, y las posibilidades de rehabilitación del agresor, siempre buscando proteger los derechos de la víctima y evitar la revictimización.	Aunque la pregunta parte de una premisa contraria a mi posición, sostengo que el PO no debe aplicarse en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debido a la necesidad de proteger a las víctimas y enviar un mensaje claro de condena a la sociedad.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Desde esta perspectiva crítica, el PO no debería aplicarse en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que podría interpretarse como una tolerancia estatal hacia la violencia y una violación de compromisos internacionales de proteger a las víctimas.	En el contexto de altas cifras de violencia familiar y feminicidio, el PO debe aplicarse con extrema cautela. Los criterios deben garantizar que su aplicación no comprometa la seguridad de la víctima ni contribuya a la impunidad. La aplicación de este principio en casos de violencia de género debe ser la excepción y no la regla.	Desde una perspectiva crítica y considerando las altas cifras de violencia, se argumenta que no deberían existir criterios que permitan la aplicación del PO en casos de violencia familiar y feminicidio. La justicia per se es crucial para asegurar la protección de las víctimas y la prevención de futuros actos de violencia.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
El PO, como tal, tiene una aplicación limitada en delitos de violencia familiar en Perú, dada la política de Estado de sancionar y erradicar esta violencia. La legislación y la práctica jurídica se centran en la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.	Legalmente, se deben establecer límites claros para asegurar que la aplicación del PO no comprometa la protección de las víctimas. Psicológicamente, se debe considerar el impacto en el agresor y la víctima, asegurando que no se	Los criterios deben incluir la seguridad y el bienestar de la víctima, la gravedad del delito y la disposición del agresor a someterse a programas de rehabilitación. Estos criterios deben alinearse con las directrices internacionales sobre la protección de las víctimas de violencia, incluidas las

---

perpetúen los ciclos de establecidas en la violencia. Convención de Belém do Pará y las recomendaciones del Comité de la CEDAW.

**Interpretación:** Las respuestas de los entrevistados evidencian que hay un consenso en considerar la gravedad del delito, los antecedentes del agresor, el impacto en la víctima y las posibilidades de rehabilitación como criterios importantes. Sin embargo, la aplicación de este principio genera preocupaciones sobre la seguridad y el bienestar de la víctima, la potencial tolerancia estatal hacia la violencia y el riesgo de revictimización.

Varios entrevistados argumentan en contra de la aplicación del PO en estos casos, destacando la importancia de enviar un mensaje claro de condena a la sociedad y la necesidad de proteger a las víctimas. Se señala que la justicia penal es crucial para asegurar esta protección y prevenir futuros actos de violencia. La referencia a compromisos internacionales, como la Convención de Belém do Pará, subraya la obligación de proteger los derechos de las víctimas y evitar cualquier forma de impunidad.

Algunos entrevistados reconocen que, si se aplica, debe ser con extrema cautela y considerando siempre la seguridad de la víctima. La perspectiva legal y psicológica enfatiza la importancia de establecer límites claros y considerar el impacto tanto en el agresor como en la víctima, para no perpetuar los ciclos de violencia.

En resumen, las opiniones varían desde la resistencia total hacia la aplicación del PO en casos de violencia de género y familiar, hasta una aceptación cautelosa bajo criterios estrictos que prioricen la protección de la víctima. Este debate refleja la tensión entre la flexibilidad en el sistema judicial y la necesidad imperante de abordar de manera efectiva la violencia contra las mujeres y miembros de familia, asegurando que las medidas adoptadas no solo sean justas, sino también efectivas **en la prevención y sanción de dicha violencia.**

## Tabla 8

*Garantía para que la aplicación del PO al delito 122-B no genere impunidad*

8	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
	Es crucial establecer un marco riguroso que incluya evaluaciones de riesgo, supervisión, y seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas al agresor. La transparencia y la participación de la víctima en el proceso son fundamentales para asegurar que la aplicación del PO no conduzca a la impunidad.	La implementación efectiva del PO debe incluir medidas de seguimiento y evaluación, asegurando la protección y reparación a las víctimas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.	La prioridad debe ser siempre proteger a las víctimas y asegurar que los agresores enfrenten las consecuencias legales de sus actos. La impunidad puede ser evitada mediante la persecución penal de todos los casos de violencia familiar, reforzando así la confianza en el sistema de justicia.



2

Entrevistado 4

La aplicación del PO en estos casos podría resultar en impunidad y socavar la confianza en el sistema de justicia, haciendo esencial la prosecución de estos delitos para garantizar que se haga justicia y se proteja a las víctimas.

Entrevistado 5

Para evitar la impunidad y asegurar la desobstrucción del sistema judicial sin comprometer la justicia para las víctimas, cualquier aplicación del PO debe ir acompañada de medidas rigurosas de protección y apoyo a las víctimas, y supervisión de los agresores.

Entrevistado 6

En el contexto de altas tasas de violencia familiar en Perú, la aplicación del PO podría ser vista críticamente como una forma de impunidad. La crítica se centra en la necesidad de asegurar que el sistema judicial sea capaz de procesar todos los casos de violencia de manera efectiva, sin recurrir a soluciones que puedan comprometer la justicia para las víctimas.

Entrevistado 7

El marco legal peruano busca garantizar que no haya impunidad en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Esto se refleja en la rigurosidad de las investigaciones y en las sanciones aplicadas, buscando siempre la reparación a la víctima y la prevención de la reincidencia.

Entrevistado 8

Desde un enfoque multidisciplinario, es fundamental establecer criterios rigurosos y transparentes para la aplicación del PO, asegurando que solo se aplique en casos donde no se comprometa la seguridad y el bienestar de las víctimas y donde existan garantías de no repetición por parte del agresor. Desde la psicología, es crucial que se incluyan medidas de seguimiento y apoyo tanto para las víctimas como para los agresores, incluyendo terapia y programas de rehabilitación que aborden las causas subyacentes de la violencia.

Entrevistado 9

Es esencial establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para asegurar que los agresores cumplan con los programas de rehabilitación y no reincidan, en línea con los objetivos de la Convención de Estambul (2011), que enfatiza la necesidad de prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la no repetición de los delitos.

**Interpretación:** Las respuestas evidencian que Existe un consenso en la importancia de establecer un marco riguroso que incluya evaluaciones de riesgo, supervisión, y seguimiento de los agresores, así como la transparencia en el proceso y la participación activa de las víctimas. Los entrevistados enfatizan la necesidad de adherirse a los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos por la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, para asegurar la protección y reparación a las víctimas.

Se destaca la importancia de evitar cualquier percepción de impunidad que pueda socavar la confianza en el sistema de justicia. La aplicación del PO debe ser manejada con cautela, acompañada de medidas rigurosas de protección para las víctimas y supervisión de los

agresores para garantizar que se haga justicia y se prevenga la reincidencia. La crítica hacia la aplicación de este principio en el contexto de altas tasas de violencia familiar en Perú sugiere una reflexión profunda sobre cómo el sistema judicial puede procesar efectivamente todos los casos sin recurrir a soluciones que puedan comprometer la justicia para las víctimas.

Desde un enfoque multidisciplinario, se reconoce que garantizar la no impunidad implica un equilibrio delicado entre abordar la violencia familiar de manera integral, estableciendo criterios rigurosos y transparentes para la aplicación del PO. Esto incluye medidas de seguimiento y apoyo tanto para las víctimas como para los agresores, con énfasis en la terapia y los programas de rehabilitación que aborden las causas subyacentes de la violencia. Además, se considera crucial el impacto de estas decisiones en la percepción pública de la justicia y las normas sociales relativas a la violencia familiar, buscando no enviar mensajes que minimicen la gravedad de estos delitos.

Finalmente, se subraya la necesidad de implementar un sistema que permita la flexibilidad en la gestión de los casos sin sacrificar la justicia para las víctimas, manteniendo la integridad y eficacia del sistema judicial. Esto debe ir acompañado de estrategias más amplias para prevenir la violencia familiar, incluyendo la educación y sensibilización, fortaleciendo el tejido social y contribuyendo a la reducción de la carga judicial a largo plazo, alineándose con los objetivos de convenciones internacionales como la de Estambul, que enfatiza en prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la no repetición de los delitos.

**Tabla 9**

*Desafíos e implicancias de la implementación del PO al delito descrito en art. 122-B del CPP*

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Implementar el PO presenta desafíos como el riesgo de minimizar la gravedad de la violencia familiar, la percepción de impunidad, y la posibilidad de no proteger adecuadamente a las víctimas. Para abordar estos desafíos, es necesario un enfoque cuidadoso que incluya evaluaciones de riesgo, apoyo y protección a las víctimas, y programas de rehabilitación efectivos.	La implementación del PO en casos de violencia familiar debe navegar entre el riesgo de impunidad y la necesidad de eficiencia judicial, siguiendo las directrices internacionales sobre el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y la importancia de abordar las causas subyacentes de la violencia de género.	La implementación del PO en contextos de violencia familiar podría socavar los derechos y la protección de las víctimas, contribuir a la normalización de la violencia y disminuir la eficacia de las medidas de prevención.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
La implementación del PO en casos de violencia familiar presenta desafíos	La implementación de este principio en casos de violencia familiar y	Los desafíos incluyen el riesgo de impunidad, la percepción de tolerancia

significativos, incluyendo el riesgo de impunidad y el potencial de no proteger adecuadamente a las víctimas. La prioridad debe ser siempre la seguridad y protección de las víctimas, y cualquier enfoque que pueda comprometer esto debe ser reconsiderado.

feminicidio presenta desafíos significativos, incluido el riesgo de impunidad y el mensaje negativo que podría enviar sobre la seriedad con que se trata la violencia de género. Es fundamental que cualquier consideración de este principio se realice con una evaluación rigurosa del riesgo para la víctima y bajo supervisión judicial estricta, asegurando que la protección de las víctimas sea siempre la prioridad.

estatal hacia la violencia, y la potencial revictimización de las víctimas. Desde una perspectiva crítica, es esencial que el Estado priorice la protección de las víctimas y la sanción de los agresores por encima de la conveniencia administrativa o la desobstrucción del sistema judicial.

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>La implementación del PO en casos de violencia familiar enfrenta desafíos significativos en Perú, principalmente debido al compromiso del Estado con la erradicación de la violencia de género y la protección de las víctimas. La doctrina y la jurisprudencia tienden a enfocarse en garantizar la máxima protección a las víctimas, más que en buscar mecanismos para reducir la intervención punitiva del Estado en estos delitos.</p>	<p>Implementar el PO en el contexto de violencia familiar presenta varios desafíos y posibles implicaciones desde un enfoque multidisciplinario. Legalmente, el principal desafío es diseñar un marco que permita la aplicación de este principio sin comprometer la protección de las víctimas y sin que se perciba como una vía hacia la impunidad para los agresores. Psicológicamente, existe el riesgo de no abordar adecuadamente las dinámicas de poder y control inherentes a la violencia familiar, lo que podría resultar en un daño adicional a las víctimas o en una falta de tratamiento efectivo para los agresores. Sociológicamente, la implementación del PO podría ser vista como una señal de tolerancia social hacia la violencia familiar si no se maneja correctamente, socavando los esfuerzos por</p>	<p>Implementar el PO en el contexto de violencia familiar implica desafíos significativos, como el riesgo de impunidad para los agresores y la posible minimización de la gravedad de la violencia, lo cual podría contravenir el mandato de la Convención de Belém do Pará que exige a los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Además, podría comprometer la protección y seguridad de las víctimas, en contradicción con la Convención de Estambul, que subraya la necesidad de proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia y asegurar que los perpetradores sean llevados ante la justicia. Para abordar estos desafíos, es crucial establecer criterios claros y rigurosos para la aplicación del PO, enfocándose en la seguridad y el bienestar de la víctima, garantizando</p>

---

cambiar las normas y actitudes culturales que perpetúan la violencia. Desde la perspectiva de la política criminal, el reto es asegurar que esta implementación contribuya efectivamente a la desobstrucción del sistema judicial sin sacrificar la justicia o la seguridad de las víctimas. Para abordar estos desafíos, es esencial un enfoque integral que incluya: evaluaciones de riesgo detalladas y personalizadas, mecanismos de seguimiento y apoyo robustos para las víctimas y agresores, programas de educación y sensibilización pública para combatir las raíces culturales de la violencia familiar, y un monitoreo y evaluación constantes de las políticas y prácticas implementadas.

**Interpretación:** Las respuestas de los entrevistados destacan la importancia de un enfoque cuidadoso que incluya evaluaciones de riesgo, apoyo y protección a las víctimas, y programas de rehabilitación efectivos para abordar las causas subyacentes de la violencia de género, siguiendo las directrices internacionales.

La preocupación central es que la implementación del PO puede correr el riesgo de minimizar la gravedad de la violencia familiar, contribuir a la normalización de la violencia, disminuir la eficacia de las medidas de prevención, y socavar los derechos y la protección de las víctimas. Los entrevistados enfatizan la necesidad de priorizar siempre la seguridad y protección de las víctimas, reconsiderando cualquier enfoque que pueda comprometer estos principios fundamentales.

Desde diversas perspectivas, se abordan los riesgos de impunidad, la percepción de tolerancia estatal hacia la violencia, y la potencial revictimización de las víctimas. Se sugiere un enfoque multidisciplinario que contemple evaluaciones de riesgo detalladas, mecanismos de seguimiento y apoyo robustos para víctimas y agresores, y programas de educación y sensibilización pública. Este enfoque busca combatir las raíces culturales de la violencia familiar, asegurando que la implementación del PO contribuya a la desobstrucción del sistema judicial sin sacrificar la justicia o la seguridad de las víctimas.

#### IV. DISCUSIÓN

La aplicación del PO en casos de violencia familiar es un tema complejo y polémico que despierta intensos debates en el ámbito jurídico y social. Por un lado, este principio puede ofrecer una vía para descongestionar los sistemas judiciales sobrecargados y proporcionar soluciones más rápidas y, posiblemente, más reparadoras para ciertos casos de violencia familiar. No obstante, esta aproximación conlleva riesgos significativos y desafíos inherentes, especialmente en lo que respecta a **la protección de las víctimas y la prevención de la** impunidad.

**1** La **Convención de Belém do Pará** y la Convención **de Estambul**, ambas piedras angulares en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establecen claramente la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia. La posibilidad de que el PO sea interpretado como una forma de evasión de estas responsabilidades es una preocupación legítima. La aplicación de este principio podría percibirse como un atajo que socava la gravedad de los actos de violencia, enviando un mensaje peligroso tanto a las víctimas como a la sociedad sobre la tolerancia hacia la violencia familiar.

Por otro lado, el argumento a favor de utilizar el PO, especialmente en casos donde la violencia no ha alcanzado un grado de severidad crítico, o donde existen posibilidades reales de rehabilitación y reparación, no puede ser descartado sin una consideración cuidadosa. En algunos contextos, las medidas alternativas al enjuiciamiento penal, como la mediación y la terapia familiar, pueden ofrecer una oportunidad para abordar las raíces del problema, promoviendo soluciones sostenibles que benefician tanto a la víctima como al agresor, siempre y cuando la seguridad y el bienestar de la víctima sean prioritarios.

Sin embargo, la implementación de estas medidas alternativas requiere un marco legal sólido, criterios estrictos y transparentes, y un sistema de monitoreo y apoyo robusto para asegurar que no se comprometa la protección de las víctimas. Esto implica no solo garantías legales, sino también el acceso a servicios de apoyo integral para las víctimas y programas efectivos de rehabilitación para los agresores.

En conclusión, aunque el PO ofrece un potencial para innovar en la respuesta jurídica a la violencia familiar, su aplicación no está exenta de riesgos significativos.

Cualquier decisión de aplicar este principio debe ser tomada con una consideración profunda de sus posibles implicaciones, alineándose siempre con los estándares internacionales de derechos humanos y protección de las víctimas. La protección de las víctimas de violencia familiar debe permanecer como el norte que guíe todas las acciones y reformas jurídicas, asegurando que los esfuerzos por mejorar la eficiencia del sistema judicial no se traduzcan en un menoscabo de la justicia y la reparación que merecen las víctimas.

El debate planteado por el señor Juez Superior Jaime Coaguila Valdivia sobre la posibilidad de aplicar el PO o la reserva de fallo condenatorio en los delitos de violencia familiar es una cuestión jurídica de gran relevancia y actualidad. Este debate toca directamente el corazón de cómo la justicia penal aborda delitos de índole personal y familiar, equilibrando entre la protección de las víctimas y la preservación de la unidad familiar. La discusión se bifurca en dos posturas fundamentales que merecen un análisis crítico.

La primera postura argumenta a favor de la aplicabilidad de la reserva de fallo condenatorio, bajo la premisa de que no existe una prohibición expresa para tales delitos y considerando estos actos como de mínima lesividad. Esta visión subraya la importancia del principio de unidad familiar, sugiriendo que la posibilidad de evitar una condena explícita podría servir a intereses de rehabilitación y reconciliación dentro del contexto familiar. Sin embargo, esta postura podría subestimar la gravedad inherente a cualquier forma de violencia familiar y el impacto duradero que puede tener en las víctimas. La violencia familiar, incluso en formas que puedan percibirse como de "mínima lesividad", socava la seguridad y el bienestar psicológico de las víctimas, y puede perpetuar ciclos de violencia dentro del hogar.

La segunda postura se opone a la aplicación de la reserva de fallo condenatorio, argumentando que la violencia familiar implica una lesión grave al bien jurídico del seno familiar y, por tanto, debe ser tratada con la máxima seriedad por el sistema de justicia penal. Esta postura destaca que si la suspensión de la pena ya está prohibida en estos delitos, con mayor razón debería estarlo la reserva de fallo condenatorio. Este argumento se alinea con la necesidad de proteger a las víctimas y enviar un mensaje claro de cero tolerancias hacia cualquier forma de violencia dentro de la familia. Refleja una

comprensión de que la violencia familiar no solo afecta a las víctimas de manera directa, sino que también tiene un impacto corrosivo en la estructura misma del tejido social.

Desde una perspectiva crítica, es esencial reconocer que cualquier medida adoptada en el contexto de delitos de violencia familiar debe priorizar la protección de las víctimas y la prevención de futuros actos de violencia. La aplicación de principios como el de oportunidad o la reserva de fallo condenatorio debe ser examinada cuidadosamente, considerando tanto las consecuencias jurídicas como las sociales de dichas acciones. La justicia restaurativa, por ejemplo, ofrece modelos alternativos que buscan reparar el daño a las víctimas, responsabilizar a los agresores y, en la medida de lo posible, restaurar las relaciones familiares de manera saludable y segura. Sin embargo, estas alternativas deben diseñarse de manera que no minimicen la gravedad de la violencia familiar ni comprometan la seguridad y el bienestar de las víctimas.

En conclusión, el debate sobre la aplicabilidad del PO o la reserva de fallo condenatorio en delitos de violencia familiar destaca la complejidad de equilibrar la protección de las víctimas con la rehabilitación de los agresores y la preservación de la unidad familiar. Cualquier enfoque adoptado debe fundamentarse en el compromiso inquebrantable con la protección de las víctimas y la erradicación de la violencia familiar, respetando los principios de justicia, equidad y derechos humanos.

En lo que respecta a la implementación del principio de legalidad en el uso de Acuerdos Reparatorios, es importante señalar que el marco legal para estos acuerdos se establece en el artículo 2, inciso 6, del CPP. Este artículo señala que los acuerdos reparatorios son aplicables, entre otros delitos, al descrito y penalizado en el artículo 122 del Código Penal. A pesar de que el caso en cuestión implica un delito de Agresión contra miembros del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal -un delito especial **que** difiere del mencionado en el artículo 122-, una interpretación amplia de la ley, basada en el numeral 3, literales c) y e) del artículo 122, que aborda específicamente las lesiones leves por violencia familiar, permitiría la aplicación de un acuerdo reparatorio en estos casos. Dicha interpretación amplia se fundamenta en el artículo VII, inciso 3, del Título Preliminar del CPP, que prohíbe este tipo de interpretación a menos que beneficie la libertad del acusado o el ejercicio de sus derechos, indicando así la viabilidad de aplicar un acuerdo reparatorio en situaciones de agresiones a integrantes del grupo familiar.

Es crucial recordar que el artículo 2, inciso 6, del CPP no solo detalla los requisitos para un acuerdo reparatorio sino también sus restricciones, especificadas en el inciso 9 del mismo artículo. Estas restricciones incluyen que el imputado no puede ser reincidente o habitual; no debe haberse acogido a un principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores dentro de los cinco años de la última aplicación para delitos de similar naturaleza; y no debe haber incumplido los términos de un acuerdo reparatorio anterior. Por lo tanto, el uso del acuerdo reparatorio está claramente limitado para prevenir su aplicación reiterada y asegurar que no se busque la impunidad.

Adicionalmente, conforme al artículo 2, inciso 9, del CPP, se debe verificar que el individuo interesado en someterse a un acuerdo reparatorio no posea antecedentes penales, no haya participado previamente en un principio de oportunidad, no sea reincidente o habitual, y no haya incumplido con un acuerdo reparatorio anterior.



## V. CONCLUSIONES

Para elaborar conclusiones coherentes y fundamentadas para cada uno de los objetivos planteados en relación con la aplicación del principio de oportunidad (PO) en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la FPMCEP, 2023, podemos estructurarlas de la siguiente manera:

1. En el ámbito de la FPMCEP, existen ciertos casos de violencia familiar que, tras un análisis detenido y considerando las circunstancias específicas de cada situación, no justifican una intervención punitiva por parte del Estado. Esta constatación se basa en la premisa de que algunas situaciones pueden ser resueltas de manera más efectiva y beneficiosa para todas las partes involucradas a través de medidas alternativas al proceso penal tradicional. Esto no solo contribuye a una resolución más armónica y reparadora para las víctimas, sino que también alivia la carga sobre un sistema de justicia ya saturado, permitiendo que se concentren recursos en casos de mayor gravedad.
2. La investigación ha evidenciado que la excesiva carga procesal en la FPMCEP tiene un impacto negativo significativo en la capacidad de administrar justicia de manera eficiente y oportuna. Esta sobrecarga afecta la calidad del proceso judicial, prolonga los tiempos de respuesta y resolución de casos, y puede contribuir a la percepción de injusticia y desconfianza en el sistema judicial. Por lo tanto, se destaca la importancia de implementar estrategias que permitan una gestión más eficaz de los casos, incluido el uso adecuado del PO, para aliviar la presión sobre los recursos judiciales y mejorar la calidad del servicio de justicia.
3. La aplicación del PO en casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 122-B, requiere de un conjunto específico de presupuestos legales y criterios objetivos. Estos incluyen la evaluación de la gravedad del delito, la ausencia de reincidencia del agresor, el consentimiento informado de la víctima, y la posibilidad de alcanzar una reparación adecuada para la víctima. La correcta identificación y aplicación de estos presupuestos son esenciales para garantizar que el uso del principio de oportunidad contribuya efectivamente a la protección de las víctimas, al mismo tiempo que se preserva la integridad del sistema de justicia penal y se promueve una resolución de conflictos más restaurativa y menos punitiva.

## VI. RECOMENDACIONES

Basándonos en las conclusiones previamente desarrolladas, podemos formular las siguientes recomendaciones específicas para cada uno de los objetivos tratados en relación con la aplicación del principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la FPMCEP, 2023:

- 1. Implementación de programas de mediación y resolución alternativa de conflictos:** Se recomienda que la FPMCEP desarrolle e implemente programas de mediación y resolución alternativa de conflictos especialmente diseñados para casos de violencia familiar que, bajo un riguroso análisis, no requieran intervención punitiva estatal. Estos programas deben estar orientados a facilitar la reparación del daño a las víctimas, promover la reconciliación y prevenir la reincidencia, garantizando siempre la protección y seguridad de las víctimas. Es crucial que estos mecanismos alternativos sean supervisados por profesionales capacitados en violencia de género y derecho familiar, para asegurar un tratamiento adecuado y justo de los casos.
- 2. Fortalecimiento de la capacidad institucional y optimización de procesos:** Ante la evidencia de cómo la excesiva carga procesal afecta negativamente la administración de justicia, es imperativo que se tomen medidas para fortalecer la capacidad institucional de la Fiscalía. Esto puede incluir la contratación de más personal, la formación continua en gestión de casos y el uso de tecnologías de la información para agilizar los procesos judiciales. Asimismo, se sugiere evaluar y reestructurar los procedimientos internos para identificar y eliminar cuellos de botella, asegurando así una gestión más eficiente de los casos y una mejor administración de justicia.
- 3. Desarrollo de guías y capacitación específica sobre el PO:** Para la correcta aplicación del PO en el delito 122- B, se recomienda el desarrollo de guías detalladas que establezcan claramente los criterios y presupuestos necesarios para su aplicación. Estas guías deben ser acompañadas de programas de capacitación dirigidos a fiscales, jueces y demás personal involucrado, enfocándose en la sensibilización sobre la violencia de género y el respeto a los derechos de las víctimas. La formación debe incluir también técnicas para la evaluación de casos que puedan ser candidatos a la aplicación del principio de oportunidad, asegurando que esta herramienta se utilice de manera efectiva y justa, siempre en busca del interés superior de la víctima y la sociedad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Barsio, T. (2018). Diseños de investigación experimental y no experimental. *Revista de la ciencia metodológica* (5), 7, 85-91.
- Alfaro, C. R. y Alvarado, E. A. (2021) *La inaplicación del principio de oportunidad en el delito tipificado en el artículo 122-B y su incidencia en la administración de justicia*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de la UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28674>
- Bovino, A. (2019). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. *Ius Et Veritas*, (12), 159-169.
- Cadenillas, F. (2018). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo). [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30004/Cadenillas\\_SFMDL\\_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30004/Cadenillas_SFMDL_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carreño Calderón, D y Meneses Álvarez, D. (2022). Implementación del principio de oportunidad en conexidad con el elemento de discrecionalidad. Editora Boxjuris.
- Casas, I. y Mesta, H. (2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna–2017. *Veritas et Scientia*, 8(2), 1149-1161.
- Cely Antúnez, V. (2019). Metodología de los escenarios para estudios prospectivos. *Ingeniería e investigación*, (44), 26-35.
- Cifuentes Cotrina, F y Ballesteros Taurino, V. (2018). Las manifestaciones del principio de oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*, (50), 307-323.
- Collazos, L. (2022) *La aplicabilidad del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI].
- Deza, J. C. y Sevillano, L. L. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018*, (tesis para optar el Título Profesional de Abogado),

Universidad Peruana Los Andes, Huancayo-Perú.  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1355/BC-TES-TMP-187.pdf?s=y>

Gonzales, C. (2018). *El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano*. Derecho y Sociedad (11), 156-172.

Guerrero, B. (2016) *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonan-Tembladera, durante el periodo abril 2010*. Quito. Universidad Central de Ecuador.

Guzmán, N. (2022). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Editora y librería jurídica Grijley EIRL*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista. (2014). Metodología de la investigación. Santa Fe, Colombia: Interamericana Editores.

<http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/194>

Hurtado, J. (2021). *Teoría y práctica de los acuerdos reparatorios y justicia restaurativa en el nuevo proceso penal*. APECC.

Jara, R. M. (2005). Reflexiones críticas sobre la reforma procesal penal. *Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 26(1), 58-71.

Lamadrid, M. (2016) *El principio de oportunidad como instrumento de política criminal*. Barcelona. [Tesis doctoral, universidad Pompeu Fabra].  
<https://www.tdx.cat/handle/10803/370100#page=12>

León, A. (2019). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.  
<https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>

López Danilo, M. y Gómez Montecarlo, C. (2019). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de investigación educativa*, 24(1), 205-222.

- Lozada Corsio, J. (2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50.
- Machaca, M. (2022) *Aplicación del principio de oportunidad en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Juliaca – 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102984>
- Marchisio Alessio, A. (2018). Principio de oportunidad, Ministerio Público y Política criminal. Editores del Norte.
- Mendoza, S. y Ávila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53.
- Molina, D. y Menacho, K. (2023). Revictimización en delitos de agresión contra mujeres o integrantes del grupo familiar. *Llalliq*, 3(2), 291-315.
- Muñoz, A. J. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 18(26), 321-346.
- Murillo Portocarrero, L. (2017). *Métodos de investigación de enfoque no experimental*. Science Dally Editores.
- Padúa, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Fondo de cultura económica.
- Pérez Alnibal, J. (2022). Violencia en el ámbito familiar y doméstico. *Revista Penal* (10), 87-108.
- Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Caso Fiscal 550-2019, 02 de agosto de 2019. <https://lpderecho.pe/siete-criterios-aplicar-acuerdo-reparatorio-delito-agresion-mujer/>
- Ramírez Vidal, F. (2019). El derecho de retracto. *Advocatus* (38), 83-88.
- Rodríguez Vega, M. (2013). Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(1), 181-208.

- Sánchez, P. (2019). El nuevo proceso penal. Lima: Idemsa.
- Solari, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo CPP. *Revista de derecho*, 16(31), 15-31.
- Urbina Eleono. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3). 52-76.
- Useche Moringas, C., Artigas Wenseslao, B; Queipo Boroso, T y Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Editores Del Norte Dame.
- Vega Solís, A. (2021). Principio de oportunidad y sistema penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, (2), 105-136.

**ANEXOS**

## Anexo 1 – Instrumentos de recolección de datos

### Guía de entrevista

#### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos:

Años de experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo:

Institución o centro laboral:

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?
2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?
3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?



### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?
5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?
6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3

Identificar los presupuestos requeridos <sup>6</sup> para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, <sup>1</sup> en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?
8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?
9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

### Fichas de análisis documentario

5

Ficha de parafraseo		
Fuente:	Capítulo, fundamento o página de donde se tomó el parafraseo	Aporte concreto al objetivo de la investigación

### Ficha de análisis documentario

Nº. Libros, sentencias, artículos, tesis, webinar, conferencias.	Fundamento relevante a los fines de la investigación

## Anexo 2 – Consentimiento informado



Trujillo, 2 de febrero del 2024

**Dra. ANGÉLICA DEL ROCÍO CASTILLO OBREGÓN**  
Coordinadora de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa el Porvenir  
El Porvenir



Asunto: Solicito autorización para aplicar proyecto de investigación

De mi mayor consideración.

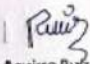
Es muy grato expresar a usted un cordial saludo a nombre de nuestra Casa de Estudios, la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, los suscritos Aguirre Ruiz Felipe, con DNI N° 71855152 y Rodríguez Vasquez María Milagros con DNI N° 76435109, bachilleres de la Carrera de Derecho.

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos, de nuestra Universidad nos encontramos desarrollando un trabajo de investigación el mismo que debe cumplir con los requisitos exigidos, así como también promover el desarrollo de la investigación científica y con ello fomentar el desarrollo de la sensibilidad y el compromiso social.

En este sentido, recurrimos a vuestro despacho a fin de solicitar su amable autorización para la aplicación de nuestra investigación titulada: "Aplicación del principio de oportunidad al artículo 122-B del Código Penal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir-2023", con el fin de obtener el título profesional de Abogado(a), la cual consiste la aplicación de una guía de entrevista con la finalidad de conocer la percepción de especialistas en el tema en estudio.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
Br. Aguirre Ruiz Felipe  
DNI N° 71855152

  
Br. Rodríguez Vasquez María Milagros  
DNI N° 76435109

## Anexo 3 – Entrevistas aplicadas

### Guía de entrevista

#### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: FIORELA LIZET GUTIERREZ RODRÍGUEZ

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial (P).

Institución o centro laboral: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa El Porvenir.

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

Ejemplos pueden incluir disputas menores donde no hay lesiones físicas graves, y ambas partes están dispuestas a participar en mediación o terapia familiar. La intervención punitiva puede no ser la mejor opción porque puede agravar el conflicto, afectar la unidad familiar cuando el sustento depende del agresor, y no abordar las causas subyacentes del comportamiento.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?

La eficacia se evalúa favorablemente cuando se enfocan en la reparación del daño a la víctima y en la rehabilitación del agresor, promoviendo la responsabilidad y el entendimiento del impacto del abuso. Programas de educación y terapia pueden ser efectivos en prevenir futuros episodios de violencia, al tratar las raíces del comportamiento violento.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

Se deberían considerar la gravedad del incidente, el consentimiento de la víctima a soluciones alternativas, la ausencia de lesiones graves, y la disposición del agresor a someterse a programas de rehabilitación. Estos criterios pueden ser implementados mediante evaluaciones iniciales detalladas y un equipo multidisciplinario que decida el curso de acción.

#### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga afecta negativamente la calidad y eficiencia de la justicia, llevando a retrasos en los procesos y a decisiones menos informadas. Esto puede resultar en una atención insuficiente a las necesidades de las víctimas y en la falta de seguimiento adecuado de los agresores.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La excesiva carga procesal puede conducir a una revisión superficial de los casos, decisiones apresuradas sin considerar todas las opciones de resolución de

conflictos, y una menor capacidad para proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

Implementar un sistema de triaje para priorizar casos graves, aumentar el personal y los recursos, promover la resolución alternativa de disputas, y aplicar el principio de oportunidad de manera efectiva. Estas medidas pueden ayudar a aliviar la presión sobre el sistema judicial y mejorar la calidad de la administración de justicia.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Los criterios importantes incluyen la gravedad del delito, antecedentes del agresor, impacto en la víctima, y posibilidades de rehabilitación. Es esencial que la víctima esté de acuerdo con esta aplicación y que se considere su seguridad y bienestar.


8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

Es crucial establecer un marco riguroso que incluya evaluaciones de riesgo, supervisión, y seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas al agresor. La transparencia y la participación de la víctima en el proceso son fundamentales para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad no conduzca a la impunidad.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

Implementar el principio de oportunidad presenta desafíos como el riesgo de minimizar la gravedad de la violencia familiar, la percepción de impunidad, y la posibilidad de no proteger adecuadamente a las víctimas. Para abordar estos desafíos, es necesario un enfoque cuidadoso que incluya evaluaciones de riesgo, apoyo y protección a las víctimas, y programas de rehabilitación efectivos.

Muchas gracias por su participación



FIORELA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA  
CORPORATIVA EL PORVENIR

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

Datos del entrevistado: ROXANA QUIROZ BARBOZA

Nombres y apellidos:

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo:

Institución o centro laboral:

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

La Convención de Belém do Pará reconoce la importancia de medidas preventivas y la rehabilitación de los agresores, sugiriendo que casos de violencia menor, donde no hay daño físico grave y las partes están dispuestas, podrían resolverse mediante la mediación o programas de educación para agresores, en línea con el objetivo de prevenir la violencia.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?



La CEDAW insta a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas contra la violencia de género, incluyendo servicios de apoyo a las víctimas y programas de rehabilitación para los agresores. La eficacia de estas medidas alternativas se mide por su capacidad para asegurar la no repetición de la violencia y la reparación del daño a la víctima.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

Siguiendo las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU, los criterios podrían incluir la severidad del acto, el consentimiento informado de la víctima a participar en procesos alternativos, y la evaluación del riesgo de reincidencia. La implementación práctica requeriría procedimientos claros y transparentes que prioricen la seguridad y los derechos de la víctima.

**Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga compromete los principios de eficiencia y efectividad en la administración de justicia reconocidos en instrumentos internacionales como los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, afectando la calidad de la respuesta judicial en casos de violencia familiar.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

---

indebidas. La excesiva carga procesal puede comprometer estos derechos, afectando negativamente la atención y protección de las víctimas.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

La adopción de medidas como el triaje de casos, mayor asignación de recursos y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, puede ayudar a aliviar la carga procesal, en línea con las recomendaciones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Basándose en la Convención de Belém do Pará, los criterios deben considerar la gravedad del delito, la historia de violencia, el consentimiento de la víctima, y las posibilidades de rehabilitación del agresor, siempre buscando proteger los derechos de la víctima y evitar la revictimización.

8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

La implementación efectiva del principio de oportunidad debe incluir medidas de seguimiento y evaluación, asegurando la protección y reparación a las víctimas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, como lo indica la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

La implementación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar debe navegar entre el riesgo de impunidad y la necesidad de eficiencia judicial, siguiendo las directrices internacionales sobre el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y la importancia de abordar las causas subyacentes de la violencia de género.

Muchas gracias por su participación



FIRMA

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: ANGÉLICA ROCÍO CASTILLO OBREGÓN

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Provincial

Institución o centro laboral: Fiscalía El Porvenir

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

La violencia familiar debe ser siempre objeto de intervención punitiva del Estado para proteger a las víctimas y disuadir la reincidencia. La Convención de Belém do Pará (1994) establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Evitar la intervención punitiva podría minimizar la gravedad de estos actos y socavar los esfuerzos para combatir la violencia familiar a nivel global.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?

Las medidas alternativas pueden no ser suficientes para garantizar la seguridad de la víctima ni para sancionar adecuadamente al agresor. La implementación de sanciones penales refleja la gravedad con que la sociedad percibe estos delitos, conforme a los principios de justicia y protección a las víctimas establecidos en documentos como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

No debe existir discrecionalidad para excluir la intervención punitiva en casos de violencia familiar. La seguridad de las víctimas y la necesidad de un mensaje claro contra la violencia son primordiales, en línea con los objetivos de la Convención de Estambul (2011), que insta a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

#### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga de casos no debe ser una excusa para no perseguir penalmente los delitos de violencia familiar. Es esencial que los sistemas judiciales se fortalezcan con recursos suficientes para manejar estos casos de manera efectiva, asegurando

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La carga procesal no debe comprometer la calidad de la atención a las víctimas. Es crucial implementar medidas que aseguren respuestas judiciales rápidas y efectivas, como la creación de tribunales especializados, para garantizar la protección y el apoyo a las víctimas de violencia familiar.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

La respuesta no es aplicar el principio de oportunidad, sino mejorar la eficiencia del sistema judicial a través de la digitalización de procesos, la capacitación especializada de los operadores de justicia y el aumento de recursos financieros y humanos. Estas medidas pueden ayudar a asegurar que cada caso reciba la atención que merece.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Aunque la pregunta parte de una premisa contraria a mi posición, sostengo que el principio de oportunidad no debe aplicarse en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debido a la necesidad de proteger a las víctimas y enviar un mensaje claro de condena a la sociedad.

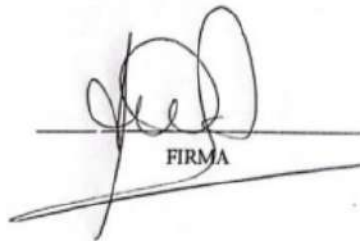
8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

La prioridad debe ser siempre proteger a las víctimas y asegurar que los agresores enfrenten las consecuencias legales de sus actos. La impunidad puede ser evitada mediante la persecución penal de todos los casos de violencia familiar, reforzando así la confianza en el sistema de justicia.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

La implementación del principio de oportunidad en contextos de violencia familiar podría socavar los derechos y la protección de las víctimas, contribuir a la normalización de la violencia y disminuir la eficacia de las medidas de prevención.

Muchas gracias por su participación.



FIRMA

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: DENYS KEIKO PAUL RIVAS RODRÍGUEZ

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución o centro laboral: Fiscalía Provincial Corporativa El Porvenir

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

Desde esta perspectiva, se argumenta que todos los casos de violencia familiar deben ser sujetos a intervención punitiva del Estado para asegurar la protección de las víctimas, disuadir la reincidencia y enviar un mensaje claro de que la violencia no es tolerada. La falta de intervención podría ser interpretada como una minimización de la gravedad de estos delitos.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?



---

Las medidas alternativas, aunque valiosas en términos de rehabilitación y reparación, podrían no ser suficientes para garantizar la seguridad a largo plazo de las víctimas ni para prevenir la reincidencia. La intervención punitiva del Estado se ve como esencial para establecer consecuencias claras y firmes para el comportamiento violento.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

Desde esta perspectiva, se podría argumentar que no debería haber criterios que excluyan la intervención punitiva en casos de violencia familiar. Hacerlo podría comprometer la seguridad de la víctima y socavar los esfuerzos para combatir la violencia de género y familiar de manera efectiva.

**Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia
--

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

Aunque la sobrecarga de casos es un problema, la solución no debería ser la reducción de la intervención punitiva en casos de violencia familiar. En lugar de ello, se deberían buscar maneras de fortalecer el sistema judicial, como el aumento de recursos y la especialización de tribunales, para manejar eficazmente todos los casos.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La carga procesal no debe ser una excusa para comprometer la calidad de la justicia en casos de violencia familiar. Esto subraya la necesidad de priorizar y

---

proteger a las víctimas de violencia, independientemente de las limitaciones del sistema.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

Las medidas deben centrarse en mejorar la eficiencia y efectividad del sistema judicial, como la implementación de tecnologías para el manejo de casos, sin comprometer el derecho de las víctimas a una justicia completa y efectiva.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar
---

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Desde esta perspectiva crítica, el principio de oportunidad no debería aplicarse en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que podría interpretarse como una tolerancia estatal hacia la violencia y una violación de compromisos internacionales de proteger a las víctimas.

8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

La aplicación del principio de oportunidad en estos casos podría resultar en impunidad y socavar la confianza en el sistema de justicia, haciendo esencial la prosecución de estos delitos para garantizar que se haga justicia y se proteja a las víctimas.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

La implementación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar presenta desafíos significativos, incluyendo el riesgo de impunidad y el potencial de no proteger adecuadamente a las víctimas. La prioridad debe ser siempre la seguridad y protección de las víctimas, y cualquier enfoque que pueda comprometer esto debe ser reconsiderado.

Muchas gracias por su participación.



Denys Keiko Paul Rivas Rodriguez  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL  
Fiscalia Provincial de Trujillo Corporativa  
FIRMA

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: HELDER COCHACHÍN RAMÍREZ

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Provincial de Trujillo

Institución o centro laboral:

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

Aunque podría argumentarse que ciertos conflictos familiares menores podrían resolverse mediante mecanismos alternativos, la realidad de las altas cifras de violencia familiar en Perú sugiere que minimizar la intervención punitiva podría perpetuar un ciclo de impunidad y violencia. La intervención punitiva es crucial para enviar un mensaje de cero tolerancias hacia la violencia y asegurar la protección de las víctimas.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?

Las medidas alternativas deben complementar, no reemplazar, la acción penal en casos de violencia familiar, dadas las altas tasas de feminicidio y violencia doméstica en Perú. La reparación a la víctima y la rehabilitación del agresor son importantes, pero sin una respuesta punitiva firme, estos esfuerzos pueden no ser suficientes para garantizar la no repetición y la protección efectiva de las víctimas.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

Dada la gravedad de la violencia familiar y el feminicidio en Perú, debería haber una inclinación hacia la intervención punitiva del Estado en casi todos los casos. Los criterios para excluir la intervención punitiva deben ser extremadamente restrictivos y siempre considerar la seguridad y el bienestar de la víctima como la máxima prioridad.

#### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia
--

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga de casos en el sistema judicial no debe ser una excusa para reducir la rigurosidad en el procesamiento de casos de violencia familiar. Es imperativo encontrar soluciones estructurales, como la especialización de fiscalías y juzgados en violencia de género, para garantizar respuestas rápidas y efectivas.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La alta carga procesal no debe comprometer la atención a las víctimas ni la calidad de la toma de decisiones. Es necesario implementar medidas para priorizar casos de violencia familiar y asegurar recursos adecuados para su procesamiento, reconociendo la urgencia de estos casos y su impacto en la vida de las víctimas.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

Es crucial aumentar los recursos humanos y financieros dedicados a la justicia en casos de violencia familiar, implementar sistemas de gestión de casos más eficientes, y promover la especialización de los operadores de justicia en violencia de género, para mejorar la administración de justicia y la protección de las víctimas.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

En el contexto de altas cifras de violencia familiar y feminicidio, el principio de oportunidad debe aplicarse con extrema cautela. Los criterios deben garantizar que su aplicación no comprometa la seguridad de la víctima ni contribuya a la impunidad. La aplicación de este principio en casos de violencia de género debe ser la excepción y no la regla.

8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

Para evitar la impunidad y asegurar la desobstrucción del sistema judicial sin comprometer la justicia para las víctimas, cualquier aplicación del principio de oportunidad debe ir acompañada de medidas rigurosas de protección y apoyo a las víctimas, y supervisión de los agresores.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

La implementación de este principio en casos de violencia familiar y feminicidio presenta desafíos significativos, incluido el riesgo de impunidad y el mensaje negativo que podría enviar sobre la seriedad con que se trata la violencia de género. Es fundamental que cualquier consideración de este principio se realice con una evaluación rigurosa del riesgo para la víctima y bajo supervisión judicial estricta, asegurando que la protección de las víctimas sea siempre la prioridad.

Muchas gracias por su participación.

  
FIRMA  
Héctor Contreras Pineda

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: MARYLIN F. PEREDA LLERENA

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución o centro laboral: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa El Porvenir

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

Dada la gravedad de la violencia familiar y las tasas de femicidio en Perú, se argumenta críticamente que minimizar la intervención estatal en cualquier caso podría perpetuar la violencia y enviar un mensaje de tolerancia hacia el agresor. La prioridad debe ser la protección de las víctimas y la prevención de la violencia.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?



Las medidas alternativas no deben reemplazar la acción penal en casos de violencia grave. La crítica aquí se centra en que la rehabilitación y reparación no pueden sustituir la necesidad de justicia penal, especialmente en un contexto de altas cifras de violencia y feminicidio, donde la impunidad ya es un problema significativo.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

En un entorno con altas tasas de violencia familiar, establecer criterios para la no intervención punitiva podría ser críticamente visto como un paso atrás en la protección de las víctimas. La intervención del Estado debe ser firme y consistente para todos los casos de violencia familiar, subrayando la no tolerancia hacia dichos actos.

#### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia
--

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga de casos no debe ser una excusa para la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar. Desde una perspectiva crítica, el Estado debe invertir en recursos adicionales y en la especialización de los sistemas judiciales para manejar eficientemente la carga sin comprometer la justicia para las víctimas.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La carga procesal no puede justificar una disminución en la calidad de atención a las víctimas. Es crítico argumentar que el Estado debe garantizar recursos suficientes para asegurar que las víctimas sean adecuadamente atendidas y protegidas, independientemente de las limitaciones sistémicas.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

Se necesitan medidas estructurales para abordar la sobrecarga, como la creación de más juzgados especializados en violencia familiar y feminicidio, y la formación de personal judicial en estas materias. La crítica se enfoca en la necesidad de un compromiso estatal más fuerte para luchar contra la violencia de género.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Desde una perspectiva crítica y considerando las altas cifras de violencia, se argumenta que no deberían existir criterios que permitan la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar y feminicidio. La justicia penal es crucial para asegurar la protección de las víctimas y la prevención de futuros actos de violencia.

8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

En el contexto de altas tasas de violencia familiar en Perú, la aplicación del principio de oportunidad podría ser vista críticamente como una forma de impunidad. La crítica se centra en la necesidad de asegurar que el sistema judicial

sea capaz de procesar todos los casos de violencia de manera efectiva, sin recurrir a soluciones que puedan comprometer la justicia para las víctimas.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

Los desafíos incluyen el riesgo de impunidad, la percepción de tolerancia estatal hacia la violencia, y la potencial revictimización de las víctimas. Desde una perspectiva crítica, es esencial que el Estado priorice la protección de las víctimas y la sanción de los agresores por encima de la conveniencia administrativa o la desobstrucción del sistema judicial.

Muchas gracias por su participación.



MARTÍN F. PEREDA LLERENA  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA  
CORPORATIVA EL PORVENIR

FIRMA

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: VALDIVIEZO GUTIERREZ

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución o centro laboral: Fiscalía Provincial El Porvenir

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

En Perú, la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece un marco integral para abordar la violencia familiar, sin prever explícitamente la no intervención punitiva del Estado en estos casos, reflejando la política de tolerancia cero frente a la violencia familiar. Por tanto, es controversial plantear situaciones que se resuelvan sin intervención punitiva, dado el enfoque de protección y sanción que promueve la normativa.

- 
2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?

La normativa peruana prioriza la protección de las víctimas y la sanción de los agresores. Si bien existen medidas de protección y prevención, la rehabilitación del agresor dentro del marco legal peruano tiende a ser complementaria a la acción punitiva, más que una alternativa a ella, enfocándose en garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

La aplicación del principio de oportunidad en Perú está regulada por el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°957), que establece condiciones muy específicas para su aplicación, no contemplando su uso en delitos de violencia familiar debido a la gravedad y el interés público involucrado en proteger a las víctimas de violencia.

**Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia
--

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga en la Fiscalía y el Poder Judicial es un desafío reconocido. Sin embargo, la respuesta no ha sido reducir la intervención punitiva en casos de violencia familiar sino buscar mecanismos para mejorar la eficiencia del sistema de justicia, como la implementación de Fiscalías y Juzgados especializados en violencia contra la mujer.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La carga procesal afecta la atención a las víctimas, pero el enfoque ha estado en fortalecer los mecanismos de atención y protección a las víctimas, como las Unidades de Protección Especial y la mejora de procesos judiciales para casos de violencia familiar.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

Iniciativas como la creación de más juzgados especializados en violencia contra la mujer y la capacitación continua de operadores de justicia buscan abordar esta problemática, asegurando una respuesta rápida y efectiva a las víctimas.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

El principio de oportunidad, como tal, tiene una aplicación limitada en delitos de violencia familiar en Perú, dada la política de Estado de sancionar y erradicar esta violencia. La legislación y la práctica jurídica se centran en la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.

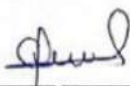
8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

El marco legal peruano busca garantizar que no haya impunidad en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Esto se refleja en la rigurosidad de las investigaciones y en las sanciones aplicadas, buscando siempre la reparación a la víctima y la prevención de la reincidencia.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

La implementación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar enfrenta desafíos significativos en Perú, principalmente debido al compromiso del Estado con la erradicación de la violencia de género y la protección de las víctimas. La doctrina y la jurisprudencia tienden a enfocarse en garantizar la máxima protección a las víctimas, más que en buscar mecanismos para reducir la intervención punitiva del Estado en estos delitos.

Muchas gracias por su participación.



FIRMA

Fiscal Adjunto FPIC: El Poderar

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: PAMELA M. ARROYO NAVARRO

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución o centro laboral: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

Desde un punto de vista jurídico, es crucial garantizar la protección de las víctimas y la responsabilidad de los agresores. Sin embargo, la psicología sugiere que ciertos casos podrían beneficiarse de la mediación y terapia, especialmente cuando no hay un riesgo alto de reincidencia y ambas partes están dispuestas a comprometerse con el proceso. La sociología nos recuerda la importancia del contexto social y cultural, y cómo la intervención adaptada puede ser más efectiva en algunos entornos. La política criminal aboga por un enfoque pragmático que equilibre la prevención, la rehabilitación y la sanción, adaptándose a las circunstancias específicas de cada caso para lograr los mejores resultados a largo plazo.



2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?

Jurídicamente, las medidas alternativas deben diseñarse de manera que no comprometan la seguridad y el bienestar de las víctimas. La psicología apoya la rehabilitación y la reparación como medios para abordar las causas subyacentes de la violencia, mientras que la sociología enfatiza el cambio en las normas y comportamientos sociales como resultado de estas medidas. La política criminal se enfoca en su capacidad para reducir la reincidencia y mejorar la cohesión social, sugiriendo que, cuando se aplican correctamente, estas medidas pueden ser efectivas tanto para la víctima como para el agresor.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

El derecho establece que cualquier excepción a la intervención punitiva debe proteger los derechos de las víctimas, ante todo. Desde la psicología, se considera la dinámica familiar y el potencial de rehabilitación. La sociología mira el impacto en la comunidad y las normas sociales, mientras que la política criminal evalúa cómo estos criterios se alinean con los objetivos más amplios de prevención del delito y protección de las víctimas. Este enfoque multidisciplinario asegura que los criterios para la no intervención sean justos, equitativos y en el mejor interés de todas las partes involucradas.

#### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia
--

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga afecta la calidad y la prontitud de la justicia (derecho), incrementa la ansiedad y el estrés en las víctimas (psicología), refleja problemas estructurales en la sociedad (sociología), y desafía la efectividad de la política criminal. Mejorar la eficiencia del sistema judicial, proporcionar apoyo a las víctimas durante el proceso y abordar las causas subyacentes de la violencia pueden aliviar la sobrecarga y mejorar la administración de justicia.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La alta carga procesal no debe comprometer la atención a las víctimas ni la calidad de la toma de decisiones. Es necesario implementar medidas para priorizar casos de violencia familiar y asegurar recursos adecuados para su procesamiento, reconociendo la urgencia de estos casos y su impacto en la vida de las víctimas.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

La creación de más juzgados especializados (derecho), el apoyo psicológico continuo (psicología), el fomento de una cultura de respeto y no violencia (sociología), y el enfoque en la prevención para reducir la demanda en el sistema judicial (política criminal) son esenciales. Estas medidas deben ser parte de una estrategia integral que aborde tanto los síntomas como las causas de la sobrecarga procesal.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Legalmente, se deben establecer límites claros para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad no comprometa la protección de las víctimas. Psicológicamente, se debe considerar el impacto en el agresor y la víctima, asegurando que no se perpetúen los ciclos de violencia.

8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

Desde un enfoque multidisciplinario, garantizar que la aplicación del principio de oportunidad no resulte en impunidad implica un delicado equilibrio entre comprender y abordar la violencia familiar de manera integral. Jurídicamente, es fundamental establecer criterios rigurosos y transparentes para la aplicación del principio de oportunidad, asegurando que solo se aplique en casos donde no se comprometa la seguridad y el bienestar de las víctimas y donde existan garantías de no repetición por parte del agresor. Desde la psicología, es crucial que se incluyan medidas de seguimiento y apoyo tanto para las víctimas como para los agresores, incluyendo terapia y programas de rehabilitación que aborden las causas subyacentes de la violencia. Sociológicamente, es importante considerar el impacto de estas decisiones en la percepción pública de la justicia y en las normas sociales relativas a la violencia familiar, asegurando que no se envíen mensajes que minimicen la gravedad de estos delitos. En términos de política criminal, la aplicación del principio de oportunidad debe ir acompañada de estrategias más amplias para prevenir la violencia familiar, incluyendo educación y sensibilización, fortaleciendo así el tejido social y contribuyendo a la reducción de la carga judicial a largo plazo. La clave está en implementar un sistema que permita la flexibilidad en la gestión de los casos sin sacrificar la justicia para las víctimas, manteniendo al mismo tiempo la integridad y la eficacia del sistema judicial.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

Implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar presenta varios desafíos y posibles implicaciones desde un enfoque multidisciplinario. Legalmente, el principal desafío es diseñar un marco que permita la aplicación de este principio sin comprometer la protección de las víctimas y sin que se perciba como una vía hacia la impunidad para los agresores. Psicológicamente, existe el riesgo de no abordar adecuadamente las dinámicas de poder y control inherentes a la violencia familiar, lo que podría resultar en un daño adicional a las víctimas o en una falta de tratamiento efectivo para los agresores. Sociológicamente, la implementación del principio de oportunidad podría ser vista como una señal de tolerancia social hacia la violencia familiar si no se maneja correctamente, socavando los esfuerzos por cambiar las normas y actitudes culturales que perpetúan la violencia. Desde la perspectiva de la política criminal, el reto es asegurar que esta implementación contribuya efectivamente a la desobstrucción del sistema judicial sin sacrificar la justicia o la seguridad de las víctimas. Para abordar estos desafíos, es esencial un enfoque integral que incluya: evaluaciones de riesgo detalladas y personalizadas, mecanismos de seguimiento y apoyo robustos para las víctimas y agresores, programas de educación y sensibilización pública para combatir las raíces culturales de la violencia familiar, y un monitoreo y evaluación constantes de las políticas y prácticas implementadas. A través de esta aproximación multidisciplinaria, se puede trabajar hacia un sistema que proteja eficazmente a las víctimas y aborde la violencia familiar de manera holística, manteniendo la confianza pública en el sistema de justicia.

Muchas gracias por su participación.



PAMELA M. ARROYO NAVARRO  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa  
de El Porvenir  
**FIRMA**

## Guía de entrevista

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR, 2023

Al participar de esta entrevista usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la investigación, así como también acepta que sus respuestas sean publicadas como parte de los resultados para esta investigación.

También acepta que su participación será de forma voluntaria. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado

Nombres y apellidos: JHON HENRY VENTURO MÁRQUEZ

Años de Experiencia: 3 años  < de 3 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución o centro laboral: FPMC – El Porvenir

#### Preguntas relacionadas con el objetivo específico 1:

Justificar que existen casos de violencia familiar que no ameritan la intervención punitiva del Estado

1. ¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?

Ejemplos podrían incluir conflictos menores donde se producen altercados verbales sin daño físico, y ambos implicados están dispuestos a participar en mediación o terapia. La Convención de Belém do Pará (1994) insta a los Estados a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, pero también reconoce la importancia de desarrollar programas de reeducación y rehabilitación para los agresores. En estos casos, la intervención punitiva podría no ser la mejor opción porque no aborda las causas subyacentes del conflicto.

2. ¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?

La eficacia de estas medidas se ve reforzada por el enfoque de la justicia restaurativa, recomendado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (1985), que enfatiza la reparación del daño, la rehabilitación del agresor y la participación activa de la víctima en el proceso de justicia. Estas medidas pueden ser efectivas para garantizar la reparación y la rehabilitación, siempre que se apliquen de manera que respeten los derechos y la seguridad de las víctimas.

3. ¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?

Los criterios podrían incluir la gravedad del acto, la ausencia de daño físico, la voluntad del agresor de someterse a programas de rehabilitación y el consentimiento de la víctima. El Comité de la CEDAW ha instado a los Estados a considerar la gravedad de los actos y las circunstancias de cada caso. Estos criterios deben implementarse de manera que prioricen la seguridad y el bienestar de las víctimas, siguiendo procedimientos claros y transparentes.

#### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 2:**

Comprender cómo la excesiva carga procesal afecta la correcta administración de justicia

4. ¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?

La sobrecarga de casos puede llevar a retrasos en el procesamiento de los casos de violencia familiar, afectando negativamente la calidad y la eficiencia de la justicia. Esto puede infringir el derecho de las víctimas a una reparación efectiva,

tal como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.

5. ¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?

La excesiva carga procesal puede resultar en una menor atención a las necesidades específicas de cada caso, potencialmente comprometiendo la calidad de la atención a las víctimas. Esto contraviene los principios de la justicia restaurativa y los compromisos internacionales para asegurar el acceso a la justicia y la protección adecuada para las víctimas de violencia.

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?

La implementación de sistemas de filtrado para priorizar casos graves, el aumento de recursos para las fiscalías y la promoción de medidas alternativas de resolución de conflictos pueden ayudar. Estas estrategias están en línea con las recomendaciones del Comité de la CEDAW sobre la necesidad de proporcionar recursos adecuados para el tratamiento judicial de la violencia contra las mujeres.

### **Preguntas relacionadas con el objetivo específico 3**

Identificar los presupuestos requeridos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

7. ¿Cuáles son, en su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?

Los criterios deben incluir la seguridad y el bienestar de la víctima, la gravedad del delito y la disposición del agresor a someterse a programas de rehabilitación. Estos criterios deben alinearse con las directrices internacionales sobre la

protección de las víctimas de violencia, incluidas las establecidas en la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones del Comité de la CEDAW.

8. ¿Cómo se podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?

Es esencial establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para asegurar que los agresores cumplan con los programas de rehabilitación y no reincidan, en línea con los objetivos de la Convención de Estambul (2011), que enfatiza la necesidad de prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la no repetición de los delitos.

9. ¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?

Implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar implica desafíos significativos, como el riesgo de impunidad para los agresores y la posible minimización de la gravedad de la violencia, lo cual podría contravenir el mandato de la Convención de Belém do Pará que exige a los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Además, podría comprometer la protección y seguridad de las víctimas, en contradicción con la Convención de Estambul, que subraya la necesidad de proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia y asegurar que los perpetradores sean llevados ante la justicia. Para abordar estos desafíos, es crucial establecer criterios claros y rigurosos para la aplicación del principio de oportunidad, enfocándose en la seguridad y el bienestar de la víctima, garantizando acceso a medidas de apoyo y protección integral, y promoviendo programas de rehabilitación y reeducación para agresores que aborden las causas subyacentes de la violencia. Esto debe complementarse con un monitoreo efectivo y mecanismos de evaluación para asegurar que la implementación del principio no socave los esfuerzos para combatir la violencia familiar, alineándose con los compromisos internacionales y las recomendaciones de organismos como el



Comité CEDAW, que insta a los Estados a garantizar un acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia de género.

Muchas gracias por su participación.



Jhon Henry Ventura Márquez  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA  
CORPORATIVA **FIRMA** ORVENIR

### Anexo 4 - Cuadro de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivo específico	Categorías	Subcategorías	Preguntas a participantes
<p>La investigación se avoca a demostrar la pertinencia de la aplicación del PO en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar art. 122-B del CP.</p>	<p>La falta de aplicación del PO al artículo 122-B del CP en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, 2023 podría estar violentando el principio de unidad familiar y sobrecargando dicho despacho fiscal.</p>	<p>¿Corresponde aplicar el principio de oportunidad al artículo 122-B del Código Penal que tipifica el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar para disminuir la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir?</p>	<p>Demostrar que la aplicación del principio de oportunidad al artículo 122-B del Código Penal que tipifica el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuye a disminuir la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir.</p>	<p>Explicar los presupuestos que regula el artículo 2º del Código Procesal Penal sobre el principio de oportunidad y que resulte aplicable al artículo 122-B del Código Penal.</p> <p>Establecer a que tipo de violencia puede ser aplicable el principio de oportunidad.</p> <p>Identificar los casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir que amerite la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>Mostrar que el principio de oportunidad contribuirá a reducir la carga respecto a los casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir.</p>	<p>Principio de oportunidad</p> <p>Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B)</p>	<p>Criterios necesarios para su aplicación</p> <p>Reparación efectiva a la víctima</p>	<p>¿Puede proporcionar ejemplos de casos de violencia familiar que, en su opinión, podrían resolverse efectivamente sin la intervención punitiva del Estado y por qué cree que la intervención punitiva no sería la mejor opción en estos casos?</p> <p>¿Cómo evalúa la eficacia de las medidas alternativas al enjuiciamiento penal en casos de violencia familiar, en términos de reparación a la víctima y rehabilitación del agresor?</p> <p>¿Qué criterios considera que deberían usarse para determinar cuándo un caso de violencia familiar no amerita la intervención punitiva del Estado, y cómo estos criterios podrían ser implementados en la práctica?</p> <p>¿De qué manera cree que la sobrecarga de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir afecta la calidad y la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia familiar?</p> <p>¿Podría compartir su experiencia o percepción sobre cómo la carga procesal excesiva impacta en la toma de decisiones y en la atención a las víctimas en casos de violencia familiar?</p> <p>¿Qué medidas considera necesarias para mitigar los efectos de la sobrecarga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir, y cómo estas medidas podrían mejorar la administración de justicia?</p> <p>¿Cuáles son, a su opinión, los criterios más importantes que deben considerarse para aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar según el artículo 122-B del Código Penal?</p> <p>¿Cómo podría garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en estos casos no resulte en impunidad y al mismo tiempo contribuya a la desobstrucción del sistema judicial?</p> <p>¿Podría describir los desafíos y posibles implicaciones de implementar el principio de oportunidad en el contexto de violencia familiar, y cómo se pueden abordar estos desafíos para asegurar la protección de las víctimas?</p>



# INFORME MILAGROS RODRIGUEZ

## INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://repositorio.upica.edu.pe">repositorio.upica.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo